

REDENCION DE LA PENA POR EDUCACIÓN Y TRABAJO DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE ENCUENTRAN PRIVADAS DE
LA LIBERTAD

AUTORES

MARIA PAULA BARRAZA GARCÍA

JUAN JOSÉ MURILLO CARMONA

ASESOR

NELSON ANTONIO LOPERA ARANGO

Facultad de Derecho

Universidad Autónoma Latinoamericana

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos al doctor Nelson Antonio Lopera por la paciencia y el acompañamiento a lo largo de este proceso investigativo, a todas aquellas personas que colaboraron con su testimonio y el suministro de la información necesaria. Por último, a nuestros padres por ser los promotores de todos nuestros sueños y por creer en nuestras expectativas.

Resumen

Esta investigación pretende evidenciar como la ineficacia del ámbito de aplicación de las disposiciones legales de nuestro ordenamiento jurídico afectan la materialización efectiva de nuestros derechos como ciudadanos colombianos, y más en las poblaciones en situación de vulnerabilidad que son sujetos de especial protección como lo es en este caso en concreto las personas en situación de discapacidad que se encuentran privadas de la libertad, donde se debe propender la visibilidad de sus derechos y que por consiguiente inherente a su situación de condenados tienen el derecho de descontar pena con los programas de trabajo y estudio que debe implementar el gobierno nacional de la mano con el INPEC en los centros de reclusión del país, situación que es muy alejada de la realidad, pues la infraestructura de los centros penitenciarios del país es decadente y no está adaptada de manera incluyente, de esta misma manera su personal no está capacitado en la atención a estas personas, además que la situación actual de hacinamiento agrava la aplicación de manera efectiva de estos programas haciendo el acceso a ellos sea un escenario de ausencia, descuido y corrupción.

Palabras claves: personas con discapacidad, derechos, centros de reclusión, trabajo, estudio.

Summary

The objective of this research aims to show how the ineffectiveness of the scope of application of the legal provisions of our legal system affect the effective realization of our rights as Colombian citizens, and more so in populations in vulnerable situations that are subjects of special protection, such as in this in particular, people with disabilities who are deprived of their liberty, where the visibility of their rights must be promoted and that consequently inherent in their situation as convicts have the right to deduct sentences with the work and study programs that must implement the national government hand in hand with the INPEC in the country's prisons, a situation that is very far from reality, since the infrastructure of the country's prisons is decadent and is not adapted in an inclusive manner, in the same way, its staff is not trained in caring for these people, in addition to the current situation of overcrowding aggravates the effective application of these programs, making access to them a scenario of absence, neglect and corruption.

Key words: people with disabilities, rights, detention centers, work, study

TABLA DE CONTENIDO

Tabla de contenido	
Introducción	5
Ámbito jurídico	11
Legislación y bloque de constitucionalidad	11
Breve recuento estadístico	16
Problema jurídico	22
Educación especial	29
Trabajo.....	33
Redención de la pena por educación y trabajo	37
Redención de la pena.....	37
Quienes pueden redimir la pena.....	40
Quien otorga el derecho a la redención de la pena.....	40
Cómo puede un recluso redimir la pena.....	42
Sistemas Comparados	44
Noruega.....	44
Estados Unidos.....	46
España.....	48
Chile.....	49
Conclusiones	51

LISTA DE TABLAS

<i>Tabla 1</i>	<hr/>	<i>16</i>
<i>Tabla 2</i>	<hr/>	<i>17</i>
<i>Tabla 3</i>	<hr/>	<i>18</i>
<i>Tabla 4</i>	<hr/>	<i>18</i>
<i>Tabla 5</i>	<hr/>	<i>19</i>

INTRODUCCIÓN

1. Tema:

Participación de las personas con discapacidad privadas de la libertad en los programas de educación y trabajo que ofrecen los centros de reclusión como derecho para la redención de la pena.

2. Descripción del problema:

En Colombia esta estableció el derecho a la igual como un derecho fundamental, y por esta razón el país ha firmado y ratificado diferentes tratados internacionales, en los cuales se reconoce este derecho como un derecho fundamental razón por la cual se ha incluido en el ordenamiento jurídico leyes que protejan, rehabiliten, e integren socialmente a aquellas personas que por su condición física, sensorial o psíquica se encuentran en un estado de desigualdad y vulneración, tal como lo establece el artículo 47 de nuestra carta magna, sin embargo, la realidad es otra en los centros de reclusión donde se albergan personas con discapacidad que están cumpliendo una condena por haber infringido la ley penal, pues allí, las personas con discapacidad no tienen acceso a los derechos que por ley deberían garantizarles como lo son la educación y el trabajo como mecanismo de rehabilitación y resocialización, mientras se encuentran cumpliendo la condena, lo que nos lleva entonces a pensar que respecto a estas personas no se está cumpliendo el fin de la resocialización que se predica en el Art. 4 del Código Penal Colombiano norma rectora para las personas que están cumpliendo una condena., fin que además debe estar acompañado de condiciones aptas para que las personas que se encuentran allí puedan llevar una vida digna, lo cual se encuentra respaldado en las bien llamadas “reglas de Mandela” que fueron aprobadas en el 2015, específicamente la regla número 5, donde nos dicen que “Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión” (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Por otro lado, si bien es cierto que la población con discapacidad reclusa en estos centros representa una “minoría”, deben ser acreedores de los beneficios que tiene las demás personas que se encuentran cumpliendo una condena, ya que además de la educación y el trabajo, en cuanto a infraestructura estos centros no se encuentran adecuados para recibir personas que tengan discapacidad física o motriz, ni personal capacitado para la comunicación efectiva de quienes tengan algún tipo de discapacidad sensorial esto es ceguera o sordera en cualquiera de sus clases, ya que lastimosamente, son estas personas merecedoras de castigos y víctimas del aislamiento, pues como es de esperarse la comunicación verbal predomina en estos lugares y difícilmente acatan las órdenes impartidas por los guardianes, desencadenado además de todo posibles problemas

psicológicos o psiquiátricos para los cuales no tendrían acompañamiento médico alguno, pues es bien sabido que el personal médico en los centros de reclusión es reducido.

3. Pregunta:

¿Cuentan las personas con discapacidad que estén privadas de la libertad en centros de reclusión del país con programas de educación y trabajo que les permita redimir pena?

4. Justificación:

En cualquier situación en la que se encuentren las personas dentro del territorio colombiano, deben ser garantizados sus derechos y todos serán tratados bajo los preceptos de la igualdad sin distinción alguna, sin embargo, al parecer depende de quién sea la persona para que sea cumplida esta premisa. Lo anterior surge de las investigaciones y preguntas realizadas en espacios académicos y laborales sobre la situación en la que se encuentran las personas con discapacidad que están en algún centro de reclusión a lo largo del territorio nacional.

En el sistema penitenciario y carcelario podemos evidenciar que una vez llegan estas personas a los centros de reclusión son excluidos y casi olvidados por completo pues representan el menor de los problemas en el sistema penitenciario de nuestro país, entre las condiciones inhumanas y de salud, el hacinamiento y la inseguridad, son llevados al último escalón de la lista de prioridades y las excusas o el desconocimiento sobre tal situación son constantes, esto sumado a que las entidades encargadas de la protección de los derechos de las personas tienen sobre carga laboral y de tal situación solo se encuentra un informe que muestra en detalle el estado y la calidad de vida dentro de las cárceles a lo largo del país.

Al inicio de la investigación notamos que la población con discapacidad cada día aumenta en el territorio colombiano y por ende concluimos de forma errónea que la información sobre tal tema podría ser relevante e incontable, sin embargo en el desarrollo de la misma hemos podido evidenciar que las respuestas sobre tal problemática son casi inexistentes pero las leyes, decretos y tratados que los “protegen” son muchos, lo que nos lleva a pensar y cuestionarnos sobre la importancia real de tal situación para los entes administrativos y judiciales, pues muchos de ellos conocen de memoria los derechos a los que deberían acceder todas las personas que se encuentran privadas de la libertad pero pocos saben la realidad que viven estos seres humanos.

Por otro lado, gracias a la cercanía que hemos tenido con personas que tienen discapacidad ya sea sensorial o física nos damos cuenta de que para ellos resulta aún más compleja la supervivencia, pues el acceso a la educación y al trabajo gracias a sus necesidades especiales es limitado por lo que en muchas ocasiones resultan involucrados en la comisión de algún injusto penal para subsistir, y aunque estas conductas son injustificables resultan siendo entendibles. A pesar de lo anterior muchos de ellos al llegar al centro de reclusión encuentran programas de educación y trabajo que podrían brindarles una mejor calidad de vida al salir de prisión o reducir su estancia en ella como

beneficio por su buen comportamiento. Pero son programas que no tienen personal ni infraestructura adecuados para acoger a esta población por lo que nuevamente quedan excluidos de oportunidades que podrían abrirles nuevos caminos lejos de la delincuencia y además una reducción de la condena que cumplen, ejerciendo el derecho que ostentan y que les fue otorgado en el código penitenciario; cuestionando así el fin de la pena del que tanto se habla, pues como podría resocializarse una persona que dentro y fuera de la cárcel se encuentra en la misma situación, sus derechos seguirán siendo vulnerados porque no son un tema de interés para el resto de la población colombiana y además sus circunstancias serán las mismas.

Para explicar mejor tal postura a continuación expondremos un ejemplo muy común; en un grupo de amigos donde todos tienen discapacidad auditiva, pocos de ellos logran con mucho esfuerzo acceder a la educación y más difícil aún a la educación superior, lo que traerá como consecuencia que sea cada vez más remota la posibilidad de acceder a un empleo con el que pueda tener una vida digna y así podríamos encontrarnos con muchas historias de personas con discapacidades, que por lo general obtienen empleos donde sus ingresos son reducidos, pero en los casos donde muchas de estas personas se encuentran desempleadas, debido a esa situación, se inmiscuyen en la comisión de conductas delictivas. Y esto último permite responder muchas veces al interrogante que se les hace. ¿Por qué lo hizo?

5. Objetivos

a. Objetivos generales:

- Establecer si las personas con discapacidad, privadas de la libertad en los centros de reclusión del país, cuentan con programas educativos y laborales que les permitan redimir la pena.

b. Objetivos específicos:

- Determinar cuál es el porcentaje de las personas con discapacidad que se encuentran purgando una pena en los centros de reclusión del país.

- Identificar los programas educativos y laborales con que cuentan los centros de reclusión del país, donde estén incluidos las personas con discapacidad que se encuentren purgando una pena.

- Determinar si los programas educativos y laborales ofrecidos en los centros de reclusión del país a la población carcelaria están diseñados para incluir en ellos a las personas privadas de la libertad con discapacidad

6. Introducción:

A lo largo de los años el mundo ha logrado reconocer que las personas que poseen algún tipo de discapacidad; necesitan una atención especial, por ende, se han desarrollado leyes y tratados que los protegen y Colombia no se ha quedado atrás pues ha participado en muchos de ellos, los ha

ratificado y ha modificado y creado leyes para que la inclusión de estas personas sea una realidad. Una de las adecuaciones se hizo a través de la Ley 1709 de 2014 que modificó algunos artículos de las Leyes 599 del 2000, 65 de 1993 y 55 de 1985; la norma en mención habla de un enfoque diferencial que se debe tener en cuenta para el trabajo en reclusión, la rehabilitación y el tratamiento del que serán beneficiarios “poblaciones con características particulares en razón a su edad, género, religión, identidad de género, orientación sexual, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra”. (Sistema Unico de Informacion Normativa, 2014). Así mismo el órgano legislativo ha sido insistente en la inclusión de estas personas y del trato especial del que son merecedoras ratificando por ejemplo la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Ley 1346 2009) que en su artículo 14 numeral 2 hace énfasis en lo que hoy nos queremos centrar y es la obligación de realizar ajustes razonables en caso de que una persona con discapacidad deba estar privada de la libertad, esto es desde la infraestructura y el personal hasta los programas de educación y trabajo a los que tienen derecho todas las personas que se encuentran en un centro de reclusión, sin embargo esto se encuentra muy alejado de la realidad que se vive en las cárceles del país, ya que no se encuentran adecuadas para garantizar ese trato diferencial ordenado en la ley, constitución y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad.

Para el año 2019 la población con algún tipo de discapacidad que se encontraba recluida en un centro de penitenciario ascendía a las 1.015 personas ((INPEC), instituto nacional penitenciario y carcelario , 2019). Lo que demuestra que, en comparación con los 187.477 reclusos, esta población es minoría en las cárceles a lo largo del territorio nacional y esa condición de minoría es precisamente la que impone al Estado Colombiano la obligación de darles un trato diferencial y especial debido a las condiciones de desigual en que se encuentran las personas con discapacidad en comparación con la demás población carcelaria, con esto se les está garantizando a estas personas el respeto al derecho a la igualdad del que habla nuestra Constitución Política en el artículo 13, entonces los programas de educación, trabajo y todos aquellos otros establecidos para garantizar el bienestar de la población carcelaria, deben estar diseñados para que cualquier recluso pueda acceder a ellos, lo que claramente no sucede pues una persona que posee discapacidad visual o auditiva por ejemplo no tendrá un maestro que pueda comunicarse adecuadamente y transmitir la información necesaria, por lo tanto estaríamos enfrentándonos no solo a un acto de exclusión y discriminación sino también a las consecuencias psicológicas graves que podrían desencadenarse en aquellos individuos, ya que el hecho de no tener interlocutores para comunicarse fácilmente podría llevarlos a diferentes desórdenes mentales (Insor, 2018).

Muestra de lo anterior es que en el 79% de las cárceles del país no cuentan con un programa especial para que las personas sordas y/o ciegas logren una comunicación real y puedan lograr la máxima autonomía posible dentro del centro de reclusión, el 21% restante por otra parte aseguró

no tener uno porque dentro del establecimiento no se encontraban personas con estas necesidades. Sumado a esto, el 71% de los directores de centros de reclusión del país admiten que en estos lugares no hay ningún tipo de adecuación que pueda garantizar el derecho a la educación y al trabajo a las personas con discapacidad que se encuentran allí, además y lo que es aún peor, el 77% de los directores admitió en el único informe emitido por la defensoría del pueblo que en estos establecimientos no cuentan con programas escolares para la educación de internos con discapacidad, lo que trae como resultado que el fin de la pena no sea resocializar al individuo sino que cumpla su condena sin importar las condiciones en que lo haga, lo cual nos lleva a otra infracción, ya que la Ley 1618 de 2013 dispone que se debe GARANTIZAR el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, además de la Ley 1346 de 2009 en el artículo 26 establece que se “organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales” (Congreso de la república, 2009), aunado a lo anterior es importante traer a colación también que el Código Penitenciario Ley 65 del 93 por el que se rigen los centros de reclusión a nivel nacional, dispone en el artículo 94 que los internos analfabetas deben asistir obligatoriamente a las horas de instrucción organizadas con el fin de que el recluso pueda acceder a la educación y al trabajo como métodos para la resocialización antes mencionada, lo cual es una total contradicción, por dos razones, la primera es que claramente dentro de esta población analfabeta que debe cumplir con esta obligación no tuvieron en cuenta las personas que tienen algún tipo de discapacidad y segundo porque no hubo un estudio que les mostrara que la población con discapacidad es más propensa a ser analfabeta gracias a que las oportunidades educativas para ellos son reducidas, pueden ser bastante costosas y fuera de su alcance y al llegar a la cárcel tampoco encontrarían un programa que se adapte a sus necesidades especiales y pueda sacarlos del analfabetismo y abrir nuevas posibilidades para cuando salgan de nuevo a la calle.

Por otro lado, surge otra incógnita y es el acceso a los programas antes mencionados de la población que tiene algún tipo de discapacidad pero que se encuentra cumpliendo la condena bajo el beneficio de prisión domiciliaria, claramente ellos no están incluidos en las listas de personas que acceden a la educación y el trabajo como derecho y como opción para reducir la pena, por el contrario, pareciera que al estar bajo esta modalidad pasan a ser responsabilidad de sus familias o quien los acompañe en el domicilio en el que se encuentran, lo que podría claramente desencadenar la reincidencia en conductas punibles ya que las obligaciones económicas y la presión social aumentan notoriamente mientras se encuentren en su hogar.

Gracias a todo lo anterior podemos concluir que los centros penitenciarios tienen en cuenta a la población que dispone de todos sus sentidos para que hagan parte de las actividades y programas que por ley se les ha obligado a implementar pero las personas que por alguna limitación física o sensorial no pueden acceder tan fácilmente se quedan sin posibilidad alguna de pertenecer a ellos y nadie se preocupa por adecuarlos ya que ni siquiera cuentan con el personal idóneo para esta importante labor, pareciera que en nuestro país lo más importante es que el individuo infractor

pague por el crimen que cometió y no que se reintegre a la sociedad como una persona proactiva e independiente.

7. Diseño metodológico

El enfoque de esta investigación es cualitativo porque según Taylor y Bogdan consideran, en un sentido amplio, la investigación cualitativa como “Aquella que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (Taylor & Bogdan, 1986), el enfoque expuesto anteriormente es el que refleja el objetivo de esta investigación, porque toma datos de fuentes primarias, algo muy propio de las ciencias sociales y humanas.

Al mismo tiempo tiene un enfoque cuantitativo pues “utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar la hipótesis establecida previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y el uso de la estadística” (Roberto Sampieri Hernandez, 2003). Esta investigación tiene un alcance exploratorio y descriptivo; según Hernández, Fernández & Baptista:

“Estudio exploratorio: información general respecto a un fenómeno o problema poco conocido, incluyendo la identificación de posibles variables a estudiar en un futuro.

Estudio descriptivo: información detallada respecto un fenómeno o problema para describir sus dimensiones (variables) con precisión.” (Hernández Sampieri, 1991)

Capítulo I

Ámbito jurídico

En el presente capítulo haremos un recorrido por la normatividad que ha adoptado e implementado Colombia con el fin reconocer y garantizar los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran dentro del territorio, comenzando con los tratados internacionales y como gracias a estos el país dio un gran avance en lo que respecta a las necesidades especiales de las que son merecedoras estas personas.

Ámbito jurídico

En Colombia desde la creación de la Constitución de 1991 se ha promovido la protección de los derechos de los ciudadanos colombianos y en varios de sus artículos, la especial protección de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad, tales como el artículo 13 que promueve la igualdad con la que seremos tratados los colombianos, además de la especial protección de la que serán objeto, las personas que, por su condición física, mental se encuentren en una circunstancia de debilidad manifiesta, llevándonos directamente hasta el artículo 47 de la misma carta, pues es allí donde el Estado en concordancia con lo anterior, se compromete a implementar políticas que garanticen la rehabilitación e integración social de quienes llaman “disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos” y para esto, incluye la misma Constitución en los artículos 54 y 68 las garantías de trabajo y educación, para que este grupo poblacional pueda tener acceso a ellos sin ninguna restricción, ya que busca la erradicación del analfabetismo en personas con discapacidad además de la ubicación en un lugar de trabajo acorde a sus condiciones de salud.

Es por esta razón que Colombia y países de todo el mundo han optado por incluir en su ordenamiento jurídico, diferentes tratados y leyes que los respaldan e incluyen en la sociedad, bien sea porque presentan una discapacidad mental, física o sensorial, de tal manera que sus oportunidades y condiciones de vida sean óptimas desde cualquier punto de vista, por tal motivo en 1953 la ONU (Organización de las Naciones Unidas) y posteriormente la OIT (Organización Internacional del Trabajo) en 1983 dieron un paso importante en cuanto a la inclusión de las personas con discapacidad, específicamente las personas inválidas, en un entorno laboral que les permitiera no solo la obtención del empleo, sino también la conservación del mismo y el progreso a lo largo de la vida laboral, tratados que fueron adoptados por Colombia en el año 1988 con la Ley 82 del mismo año, la cual promueve la readaptación social y profesional e igualdad de oportunidades para las personas inválidas. Así mismo entonces resultó de gran importancia mencionar y proteger a nivel mundial a aquellas personas que padecían otro tipo de discapacidad, razón por la cual la ONU dio nuevamente una mirada hacia la importancia de la inclusión y rehabilitación de dichos individuos, pues a pesar de que el mundo iba avanzando conforme el paso de los años y los derechos de estas personas habían sido reconocidos a nivel mundial, la ignorancia

y el abandono y la superstición seguían siendo factores latentes e importantes cuando de aislamiento se hablaba, lo cual claramente retrasaba su desarrollo, es entonces en este momento que nacen “Las formas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad” en 1993, convenio que sirvió como instrumento para la creación de políticas en los países miembros de la organización, además de la cooperación técnica y/o económica de la que serían beneficiarios las personas con algún tipo de discapacidad, incluyendo en el artículo 5 y 6 del mismo la educación y el empleo que les permitiera la readaptación y rehabilitación en su entorno social, además del mejoramiento de las condiciones de vida.

Posteriormente en la OEA se llevó a cabo la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la cual reafirmó que las personas con discapacidad poseen los mismos derechos y libertades que las demás personas, incluyendo y haciendo énfasis en que no deberían estos, verse sometidos a ningún tipo de discriminación basada en su discapacidad, trayendo la inclusión social no solo desde el punto de vista laboral y educativo, sino también desde la adopción de medidas que permitan fácil acceso y movilidad dentro y fuera de estructuras arquitectónicas, de transporte y telecomunicaciones, asegurando con todas esto que las personas con discapacidad puedan alcanzar un nivel óptimo para su independencia desde cualquier ámbito. Dicha convención fue ratificada por nuestro país por medio de la Ley 762 de 2002, por medio de la cual se logra la adopción de los objetivos de la convención, adaptando las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. (Organización de Estados Americanos, 1999)

Luego llega al país mediante la Ley 1346 de 2009 la Convención de los Derechos de las personas con Discapacidad adelantada por la ONU, la cual retoma en el artículo 5 la igualdad y la no discriminación a la que tienen derecho las personas con discapacidad, además de hacer referencia en su artículo 14 a un tema que pocos se han atrevido a tocar y es la libertad y seguridad de estas personas con discapacidad, dando una importante mirada a la población discapacitada que por algún motivo se encuentre en un centro de reclusión, ya que los estados deberán asegurar que estas personas tendrán todas las garantías de acuerdo con el derecho internacional, además de encontrarse en condiciones de igualdad y ser tratados según lo establecido en la misma convención, incluyendo la implementación de ajustes razonables si estos fuesen necesarios. Con la Ley 1346 del 2009, el Estado colombiano reconoce que pese a todos los avances jurídicos que ha tenido la humanidad con respecto al tema, estas personas siguen encontrándose en situaciones difíciles que impiden que sean tratados con igualdad dentro de la sociedad y peor aún, sus derechos siguen siendo vulnerados, sin embargo, recuerda que el valor de las contribuciones que hacen y pueden hacer las personas con discapacidad en cuanto al bienestar general y la diversidad, además acepta lo importante que puede llegar a ser la autonomía e independencia para un individuo con discapacidad, es así que resulta importante resaltar el artículo 24 donde se clarifica que los Estados están obligados a tener un sistema educativo inclusivo en aras de buscar el desarrollo pleno del potencial humano, asimismo el artículo 27 que ratifica el hecho que las personas en situación de

discapacidad se encuentran en iguales condiciones a las demás y que tengan la oportunidad de participar en un mundo laboral inclusivo, en un trabajo elegido de manera libre y los Estados están obligados a salvaguardar y promover el derecho al trabajo y su adecuado ejercicio, de esta manera también se debe resaltar el artículo 26 de la misma ley, ya que este trae a colación la habilitación y rehabilitación en cuanto a la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, para que estas personas puedan alcanzar la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, además de la inclusión y participación plena en diferentes situaciones y aspectos de la vida, retomando así el derecho a la educación y al trabajo que tienen las personas discapacitadas y la obligación del Estado para propiciar ambos.

Así mismo, Colombia ratifica las llamadas 100 reglas de Brasilia, donde se establece un concepto unificado sobre el significado de que una persona se encuentre en “situación de vulnerabilidad”, tocando diferentes temas pero en especial la situación y los derechos que deben ser garantizados a las personas con discapacidad, reafirmando que son sujetos de especial protección y tocando puntos como la representación de estas personas ante la justicia, esto es, que quien los acompañe en el proceso sea una persona idónea, con la finalidad de que sean garantizados todos sus derechos, por ejemplo, si nos encontramos frente a una persona con discapacidad auditiva deberá estar acompañada por un intérprete que pueda garantizar una asesoría técnica idónea, y teniendo en cuenta que esto es un derecho, el Estado debe garantizarlo en caso de que la persona discapacitada no cuente con los recursos necesarios para acceder a este personal especializado, para esto habrán convenios con otras entidades para que sea efectiva la participación de la población de la que habla este tratado.

Por otra parte, ubicándonos en el contexto penitenciario, la Organización de las Naciones Unidas, en las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, también conocidas como las reglas Nelson Mandela; busca la participación equitativa de las personas con discapacidad que garantice una forma de vida plena y efectiva mientras se encuentran en prisión, además de la obligación en la que se encuentran los sistemas judiciales de prestar especial protección a la sanción que van a imponer a estas personas ya que deben encontrarse en condiciones óptimas y si es necesario, monitoreos constantes para asegurar que su salud se encuentre bien.

Desde otra perspectiva, si nos enfocamos un poco más en el ámbito legal, encontramos que el Estado Colombiano ha implementado a lo largo de los años distintas leyes en pro del desarrollo y protección de las personas con discapacidad que van en concordancia con los tratados que ha ratificado, una de ellas es la Ley 1618 de 2013 que se enfoca en garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, para esto dispone que las entidades públicas deberán incluir partidas y estrategias necesarias para el efectivo goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, además de resaltar la importancia de la familia en el proceso de

habilitación y rehabilitación integral ya que estos procesos en Colombia están basados en la comunidad.

Sumado a lo anterior el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA debe garantizar la inclusión de personas con discapacidad dentro de sus programas académicos teniendo en cuenta la oferta laboral del país y acompañarlos en el proceso de selección laboral además la ley.

Y es gracias a todo lo anterior que el Estado colombiano ha tenido avances de gran importancia para su protección, tal como la creación de la Ley 1145 de 2007 por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Discapacidad, encargado de garantizar la implementación y articulación de políticas, recursos y atención a las personas con discapacidad en todo el territorio colombiano, así mismo, se ha rechazado la discriminación en todas sus formas llegando al punto de sancionar penalmente con pena de prisión hasta de 36 meses a quien sea participe o autor de estas conductas en contra de personas con discapacidad.

Debido a todo lo mencionado anteriormente, el sistema penitenciario se ha visto obligado también a la implementar medidas que estén acorde con las políticas impuestas por el Estado encaminadas a la protección de los derechos de esta población, razón por la cual el código penitenciario tuvo que ser modificado con la Ley 1709 de 2014 donde se habla de un enfoque diferencial para el trabajo en reclusión enfocado a la rehabilitación y tratamiento de las personas con discapacidad que se encuentran en un centro de reclusión (artículo 79) y para esto se supone que tendrán actividades productivas suficientes para cubrir a toda la población y sus necesidades, sin embargo, la sobrepoblación en estos lugares va en aumento, el personal y los programas utilizados para el trabajo de los reclusos son insuficientes para lograr cubrir las necesidades de todas estas personas, razón por la cual las posibilidades de acceder a un trabajo o actividad productiva para la población con discapacidad son casi inexistentes y el derecho a la redención de la pena queda relegado casi por completo, lo cual va en contra de lo dictado en varias ocasiones por las altas cortes, un ejemplo de esto es la sentencia T- 1040 de 2001 donde se decidió que en materia laboral las personas que por su condición física se encuentran en una situación de vulnerabilidad, son merecedores de la estabilidad laboral reforzada.

Lo mismo sucede cuando hablamos de la educación en los centros penitenciarios, pues a pesar de estar contenido tal derecho en el Código Penitenciario, artículo 96, no cuentan con el personal ni las instalaciones adecuadas para llevar a cabo programas educativos incluyentes, capaces de satisfacer las necesidades de estas personas y capacitarlos para la vida fuera de prisión.

También podemos observar que no solo se está vulnerando el derecho a la educación y al trabajo, sino también a la redención de la pena a la que tienen acceso las personas que se encuentran recluidas en un centro penitenciario y hacen parte de un programa de educación o trabajo según los artículos 97 y 99A de la Ley 1709 mencionada anteriormente. Esto nos indica que las falencias en la inclusión de personas discapacitadas en programas dentro de la cárcel van en contra además

del fin de la pena contenido en el artículo 4 de la Ley 599 de 2000, imposibilitando entonces que el individuo pueda readaptarse a la sociedad como un ciudadano ejemplar cuando salga de prisión.

Haciendo un análisis de las situaciones de las personas con discapacidad encontramos que no solo en las prisiones si no en muchas entidades externas el desconocimiento de la condición en que se encuentran es un factor determinante para el abuso y desatención que se le da a esta población; la sentencia T 740 de 2014 evidencia un caso que si bien no tiene que ver directamente con la situación carcelaria si nos dibuja una realidad aplicada a los centros de reclusión fue una situación donde la menor María José Monsalve que es una paciente con síndrome de Down diagnosticada con retardo mental le fue ordenada por su médico tratante un procedimiento de esterilización quirúrgica conocido como ligadura de trompas, bajo la idea que la menor ya tenía desarrollo reproductivo en sus órganos y la posibilidad que se convirtiera en madre era alta pero por su diagnóstico de retardo mental moderado no se considera clínicamente en la capacidad de auto determinarse y tener una sexualidad conservada y que si fruto de esta resulta un embarazo ella no estaría en la capacidad de ejercer una maternidad responsable por lo que se inició un proceso de interdicción para que un juez de familia designara un curador y este pudiera tomar la decisión de esta intervención quirúrgica; en este proceso le fue asignado su padre como curador.

Esto fue uno de los requisitos que la EPS le exigió para realizar el procedimiento, pero esta se negó a realizar lo que a todas luces era improcedente amparados en la Ley 1412 de 2010 que prohíbe expresamente estos procedimientos en menores de edad, en este sentido la Corte Constitucional ordena a la entidad abstenerse de practicar cualquier procedimiento y le ordena al ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) instruir a la familia de la menor en los diferentes métodos anticonceptivos. Este tema lo traemos a colación porque es evidente que la falta de preparación y educación en nuestro entorno social colombiano hace que la vulneración de las personas en situación de discapacidad se incremente pues todo esto comenzó por un concepto de su médico tratante que ordenó el procedimiento y de sus padres que dentro de su desconocimiento consideraron que era lo adecuado para la menor de 12 años entonces si esto llega a suceder dentro de un ambiente científico como lo es el mundo de la medicina donde un diagnóstico sesgado por la discriminación estuvo a punto de vulnerar los derechos y libertades de una menor situaciones así las podemos encontrar en con mayor gravedad en centros de reclusión que son un ambiente más hostil y propenso a la vulneración de los derechos de las personas y más de estos sujetos de especial protección.

Capítulo II

Breve recuento estadístico

En este capítulo abordaremos el tema estadístico del problema que aquí nos planteamos, con el fin de establecer la cantidad total de personas con discapacidad que se encuentran privadas de la libertad desde el año 2016, hasta julio del año en curso, demostrando que su situación es bastante preocupante.

Recuento estadístico

Dando una mirada al aspecto estadístico de esta situación, en Colombia según el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), las prisiones se encuentran organizadas por regiones, en este caso nos centraremos en la región Noroeste, correspondiente al departamento de Antioquia, observando la cantidad de personas con algún tipo de discapacidad que se encuentran recluidas en estos centros desde el año 2016, demostrando que a pesar de que son “minoría”, el porcentaje es considerable, por tal razón, deberían ser tenidos en cuenta en las actividades propuestas para que los reclusos puedan redimir la pena haciendo uso del derecho que les fue otorgado.

Para diciembre de 2016, en cuanto a la población discapacitada (144), se tiene que 58 personas con esta condición tienen comprometida su estructura corporal (partes anatómicas del cuerpo como órganos, extremidades y sus componentes) y 86 las funciones fisiológicas o corporales de los sistemas corporales (incluyendo las funciones psicológicas). Del total de reclusos con discapacidad, 137 son hombres y 7 son mujeres. ((INPEC), Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2016).

Cabe resaltar que, en los informes estadísticos de este año, solo se hizo discriminación por tipo de discapacidad y género en el mes de diciembre, los 11 meses restantes solo se habló del total de personas discapacitadas en el país y sus regiones.

Tabla 1

Informe estadístico 2016

	Estructuras corporales	Funciones corporales	Total
Hombres	57	80	137
Mujeres	1	6	7
Total	58	86	144

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de personas con discapacidad recluidas en el año 2016, discriminando la cantidad por sexo o género.

Con respecto a diciembre de 2017 hubo un incremento notorio en la población con discapacidad pues, pasó de 144 personas privadas de la libertad a 441, es de anotar que está discriminada por tipo de discapacidad (estructurar y/o funcional), teniendo en cuenta que un(a) interno(a) puede registrar inhabilidad tanto en estructuras como funciones corporales. De acuerdo con lo anterior, se tiene que 211 de las personas en esta condición tiene comprometida su estructura corporal (partes anatómicas del cuerpo como órganos, extremidades y sus componentes) y 230 las funciones corporales o fisiológicas de los sistemas corporales (incluyendo las funciones psicológicas). Del total de reclusos con discapacidad, 430 son hombres y 11 son mujeres. ((INPEC), Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2017).

Tabla 2

Informe estadístico 2017

	Estructuras corporales	Funciones corporales	Total
Hombres	201	229	430
Mujeres	10	1	11
Total	211	230	441

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de personas con discapacidad recluidas en el año 2017, discriminando la cantidad por sexo o género.

En el 2018, la situación es más crítica pues, la cantidad de la población con discapacidad en los centros de reclusión aumentó considerablemente, pasó de 441 personas a 1884. Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que 737 de ellas tienen comprometida su estructura corporal y 1147 las funciones corporales o fisiológicas. Del total de reclusos 1659 son hombres y solo 225 son mujeres. ((INPEC), Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2018)

Durante este año, sucedió exactamente lo mismo del año anterior, pues, solo en el mes 12 fueron detallados los datos sobre el tipo de discapacidad que poseían estas personas y el género o sexo.

Tabla 3

Informe estadístico 2018

	Estructuras corporales	Funciones corporales	Total
Hombres	712	947	1.659
Mujeres	25	200	225
Total	737	1.147	1884

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de personas con discapacidad reclusas en el año 2018, discriminando la cantidad por sexo o género.

Para el 2019, las cifras fueron relativamente estables, ya que el total de reclusos con discapacidad fue de 1434, de los cuales 544 de ellos tiene comprometidas las estructuras corporales y 890 las funciones corporales o fisiológicas. Además, del total de reclusos, 1232 son hombres y 202 son mujeres. ((INPEC), instituto nacional penitenciario y carcelario , 2019)

Tabla 4

Informe estadístico 2019

	Estructuras corporales	Funciones corporales	Total
Hombres	485	747	1232
Mujeres	59	143	202
Total	544	890	1434

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de personas con discapacidad reclusas en el año 2019, discriminando la cantidad por sexo o género.

Por otra parte, hasta el mes de julio del presente año, la población con discapacidad se encuentra sobre las 1418 personas, de las cuales 690 tienen discapacidad que comprometen sus estructuras corporales y 728 las funciones corporales o fisiológicas (pueden ser psicológicas). Aunado a lo anterior, 1349 de las 1418 personas con discapacidad son hombres y 69 son mujeres. ((INPEC) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2020)

Tabla 5

Informe estadístico hasta julio de 2020

	Estructuras corporales	Funciones corporales	Total
Hombres	670	679	1349
Mujeres	20	49	69
Total	690	728	1418

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de personas con discapacidad recluidas en lo que va del año 2020 hasta el mes de julio. Discriminando la cantidad por sexo o género.

A pesar de que estas cifras se encuentran dentro de los datos estadísticos publicado por el INPEC mensualmente, en información que fue suministrada por la misma entidad para esta investigación, pudimos corroborar que las cifras son inconsistentes, por ejemplo, hasta julio de este año, según la entidad hay 1132 personas con discapacidad en las cárceles de todo el país, pero como pudimos observar anteriormente, solo en Antioquia para la misma fecha, ya hay 1418 personas con discapacidad; lo cual nos lleva a cuestionar la veracidad de las cifras, el control y cuidado que puede recibir esta población si no hay conocimiento certero del total de personas que requieren el enfoque diferencial al que hemos hecho referencia en contadas ocasiones, la situación en que se pueden encontrar y la atención especial que requieren, pues, teniendo en cuenta las casi inexistentes condiciones de salubridad en los centros penitenciarios del país, sería de gran importancia sobre todo que esta población pudiera recibir de forma oportuna los implementos y herramientas necesarias para cumplir con el objetivo resocializador que tiene la pena en nuestro ordenamiento, esto es, sillas de ruedas, muletas u otros aparatos ortopédicos para facilitar el desplazamiento de quienes tengan discapacidad física; para lograr desplazarse fácilmente al lugar de estudio, trabajo o enseñanza al que fue admitido; intérpretes o guías para quienes posean discapacidad sensorial, entre otros instrumentos que el Estado está obligado a suministrar para que sean garantizados la igualdad y la dignidad humana a las personas que, en este caso por su condición física se encuentran en una estado de vulnerabilidad. Sin embargo, todo lo anterior resulta casi imposible si no hay certeza de la cantidad de personas que requieren atención prioritaria mientras se encuentran cumpliendo su condena, sea dentro o fuera del centro de reclusión.

Aunado a lo anterior algunos datos llamaron nuestra atención, como por ejemplo, en enero de 2019 había solo un hombre con una discapacidad que afectaba sus estructuras corporales y 49 mujeres con el mismo tipo de discapacidad, pero para el siguiente mes, es decir, febrero de 2019,

ya habían 49 hombres con un tipo de discapacidad que afectaba sus estructuras corporales y solo una mujer. Un fenómeno parecido ocurrió en los meses de junio y julio, pues tuvieron la misma cantidad de personas con discapacidad que afectaba su estructura corporal y la misma cantidad en personas con discapacidad que afectaba sus funciones corporales, algo un poco extraño, si tenemos en cuenta que las cifras normalmente tenían cambios significativos.

Llama la atención que la mayoría de la población que tiene algún tipo de discapacidad y se encuentra privada de la libertad corresponde a los hombres, pues son estos los que acaparan casi en todas las estadísticas, mas de la mitad del resultado final, llevándonos a pensar que de algún modo es importante que sean sujetos que requieran un poco más de atención, pues los altos índices de la comisión de delitos por parte de este grupo podría indicar que de alguna forma la política criminal que tiene el país esta fallando, igual que las oportunidades laborales, educativas y económicas que tienen las personas con discapacidad cuando no están privados de la libertad, por ejemplo, es común ver que muchos de ellos se dedican a la mendicidad o a trabajos informales para lograr subsistir o costear los tratamientos médicos que requieren.

Pero lo que realmente resulta increíble es que estas personas además de que son víctimas del olvido estatal cuando se encuentran en la calle, también lo son cuando están privados de la libertad aun cuando se supone que las garantías deben redoblar para que en cualquier circunstancia sus derechos sean protegidos y garantizados.

Un ejemplo de la aberrante situación a las que se enfrentan las personas con discapacidad que se encuentran en las cárceles, es la historia que fue narrada para este proyecto investigativo por el señor German, pastor de la comunidad religiosa Asambleas de Dios, quien trabaja con grupos de evangelización en los centros penitenciarios en Antioquia, centrando su atención y labor social sobre todo en el centro carcelario El Pedregal, sin embargo, sus actividades lo han llevado a recorrer varias cárceles en el territorio nacional. En medio de la entrevista, narró de forma somera la historia de un joven que no contaba con los miembros inferiores, por supuesto su movilidad era reducida, pero el Estado no le había suministrado el medio idóneo para que pudiera desplazarse dentro del centro, la solidaridad de algunas personas le facilitaba moverse allí dentro, sin embargo, dadas las circunstancias, podemos concluir que esta persona no podría acceder a un programa que facilitara la redención de la pena ya que no le eran garantizadas las condiciones mínimas para llevar una vida digna mientras cumplía el tiempo en prisión al que había sido condenado. (German, comunicación personal, 3 de septiembre de 2020)

La situación de abandono en la que se encuentran las personas con discapacidad en el país es inconcebible, teniendo en cuenta que Colombia ante el mundo se ha hecho ver como un Estado garante y protector de los derechos de esta población, ratificando tratados e implementando leyes que pudieran protegerlos. Muestra de este abandono son los pocos estudios o informes de entidades estatales que centran su atención en esta minoría y la situación en que se encuentran cuando están privados de la libertad, por ejemplo, el único y último informe de la defensoría del pueblo donde el tema central son los programas de estudio y trabajo a los que pueden acceder, es del año 2007

y aun así, el número de los centros carcelarios que cumplían con estos programas era mínimo, de igual forma, el ministerio de justicia a lo largo de los años, solo ha publicado un informe durante el mandato del señor Juan Manuel Santos; que da información detallada de los derechos a los que tienen acceso las personas con discapacidad mientras cumplen su condena y que serán garantizados sin importar las circunstancias en que se encuentre el Estado Colombiano, sin embargo, entidades cuya función está encaminada a la protección de los derechos de las personas como la Procuraduría no han puesto su atención en esta preocupante realidad social. Cabe destacar que la Personería de Medellín ha publicado informes anuales donde habla de la situación de las personas con discapacidad pero en la ciudad y la situación en la que se encuentran los reclusos del municipio, pero no ha hablado de la situación en la que se encuentran las personas que tienen algún tipo de discapacidad y que a su vez están en un centro penitenciario, lo cual es preocupante porque es común encontrar que se habla de las personas privadas de la libertad pero no de aquellas que por su condición física requieren atención y protección especial durante el tiempo que se encuentren en prisión.

Además de todo lo anteriormente expuesto, llama la atención que en la información que fue suministrada por el INPEC, cuando se les preguntó sobre las garantías que tenían estas personas centro del centro penitenciario, respondieron que, si reconocían estas garantías, ya que en el artículo 5 de la Resolución N° 006349 de 2016, resaltan la importancia de reconocer el enfoque diferencial del que son merecedoras las personas con discapacidad, lo cual es totalmente contradictorio si consideramos que ni siquiera hay una cifra certera del total de personas que se encuentran en situación de discapacidad.

Capítulo III

Análisis del problema

En este capítulo abordaremos la realidad a la que se enfrentan las personas con discapacidad que se encuentran privadas de la libertad, basándonos en experiencias de las personas que están en el entorno y datos suministrados por el INPEC para esta investigación.

También serán abordados los temas de la educación y el trabajo desde el deber ser con todas las explicaciones pertinentes para entender que estos programas deben tener estructuras especiales para que el conocimiento y el trabajo puedan llegar a las personas con discapacidad que se encuentran en los centros penitenciarios y carcelarios.

Problemática Penitenciaria

El Estado colombiano le ha delegado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario el cuidado y la seguridad de las personas que se encuentran privadas de la libertad y se ha comprometido a garantizar los derechos de quienes están en los centros penitenciarios a lo largo y ancho del territorio nacional, a pesar de esto, tanto el Estado en general como el INPEC en particular han incumplido con sus deberes de garantes y es precisamente eso en lo que nos centraremos, pues supone nuestro ordenamiento que las personas que se encuentren en una situación que pueda ponerlos en un estado de vulnerabilidad son merecedores de un enfoque diferencial y especial protección, en este caso, deberían ser titulares del derecho a la educación, al trabajo y a la redención de la pena cuando se encuentran privados de la libertad, sin embargo, a pesar de contar con los programas y la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE), son muy pocas las personas con discapacidad que pueden aspirar a ellos por diferentes circunstancias, una de ellas es la corrupción que hay dentro de los centros penitenciarios, en ocasiones aspirar a estos cupos es bastante complejo, los filtros se supone que solamente apuntan a la buena conducta, pero en incontables ocasiones se necesita la ayuda de personas que tengan influencia allí dentro o hasta pagar por obtener el cupo y acceder a estos beneficios, razón por la cual, muchas de estas personas prefieren seguir con su rutina en la cárcel y pagar el tiempo al que fueron condenados inicialmente, ya que no cuentan con ninguna de las condiciones mencionadas anteriormente, quiere decir lo anterior que no solo son excluidos por su condición de discapacidad sino también por su pobreza.

En información suministrada por el INPEC, encontramos que actualmente en los centros de reclusión del país, cuentan con las siguientes actividades laborales, a los cuales solo 742 personas con discapacidad tienen acceso actualmente:

- Agricultura urbana
- Anunciador

- Atención a expendio
- Fibras y materiales naturales y sintéticos
- Bisutería
- Industria de la madera
- Operario de emisoras
- Bibliotecario en áreas comunes
- Recuperadores ambientales
- Reparto y distribución de alimentos.

Aunado a lo anterior en lo que respecta a los programas de educación, encontramos que solo 475 personas con discapacidad a nivel nacional están inscritas a estos, cifra que no representa ni siquiera la mitad de las personas con discapacidad que hay actualmente en los centros penitenciarios. Dichos programas son:

- Alfabetización.
- CLEI 1 a CLEI 6 Modelo Educativo para el Sistema Penitenciario y Carcelario
- Programas de formación laboral
- Programas de formación académica
- Preparación para la validación del bachillerato académico
- Programas literarios
- Programa de rehabilitación en Comunidad Terapéutica
- Programa de Inducción al Tratamiento Penitenciario
- Creación literaria
- Programas psicosociales con fines de tratamiento penitenciario

A pesar de la existencia de estos programas, no está asegurada la participación de la población con discapacidad en los mismos. En entrevista con Carlos Julián, instructor de la técnica en elaboración de objetos artesanales en la cárcel de la Paz en Itagüí, Antioquia, aseguró que, a pesar de haber visto personas con discapacidad en el centro penitenciario, ninguna de ellas fue parte de su programa, aunque el acceso no se les niega (C. J. Zambrano, comunicación personal, 26 de agosto de 2020). Pero cabe resaltar que difícilmente pueden ingresar en ellos si tenemos en cuenta

la infraestructura que dificulta la movilidad de quienes tienen discapacidad física y la falta de personal capacitado para las personas que tienen discapacidad sensorial, entonces, no es suficiente con la apertura de estos programas, por ejemplo, en este caso, el entrevistado, no cuenta con preparación en lenguaje de señas, braille u otros métodos necesarios para recibir personas con discapacidad, tampoco cuenta con personal de apoyo en el curso que maneje domine las necesidades expuestas anteriormente, lo cual impide el ingreso de estas personas al programa.

En la información suministrada por el INPEC para esta investigación, la entidad asegura tener estos programas y que las personas con discapacidad son incluidas en ellos, sin embargo, puntos más adelante, asegura que su personal no está capacitado para ayudar a esta población, ni recibe capacitaciones de este tipo, en el caso de la discapacidad sensorial como la sordera o la ceguera no cuentan con interpretes ni guías que acompañen su proceso y puedan facilitar el aprendizaje o emprendimiento, entonces, no estamos frente a un proceso que garantiza la inclusión o igualdad de condiciones y respeta la dignidad humana, sino por el contrario, es un proceso desigual y arbitrario plasmado solamente en el papel.

Por otra parte, el INPEC, excusa su falta de personal y capacitación con la participación de equipos psicosociales que acompañan a estas personas y les prestan la atención médica que requieren, pero no se puede comparar el acompañamiento médico y psicológico con el acompañamiento y las tutorías que satisfacen las necesidades físicas, laborales y educativas de este grupo poblacional, esto sin dejar de lado la importancia del aspecto de la salud tanto física como mental.

Así mismo, en entrevista con un guardia del INPEC en la cárcel Bellavista, cuyo nombre mantendremos oculto por solicitud del mismo, aseguró igual que Carlos Julián, que en el centro carcelario si cuentan con programas de educación y trabajo que incluyen a las personas con algún tipo de discapacidad, ya que la educación y el trabajo son las bases de la resocialización en las cárceles, sin embargo, más adelante afirmó la teoría a la que hemos hecho referencia anteriormente, pues al preguntarle si contaban con personal capacitado para la atención y acompañamiento de las personas con discapacidad, solo hizo referencia al personal médico asistencial que se encarga de la salud de estas personas, pero no habló de personal capacitado e idóneo para acompañar a las personas con discapacidad en procesos de educación o empleo, algo bastante contradictorio si el fin de la pena es que al salir de allí, las personas puedan integrarse a la sociedad satisfactoriamente. Posteriormente cuando se le preguntó por el trato hacia esta población dentro del centro, hizo referencia a las actividades recreativas y deportivas a las que podían acceder gracias al apoyo de entidades externas, pero no hizo alusión a la inclusión en programas académicos o laborales que son en los que nos centramos en esta investigación y en la entrevista. (Guardia del INPEC, comunicación vía telefónica, 3 de septiembre de 2020)

Al igual que el guardián, un Dragoneante del mismo centro, encargado de la vigilancia electrónica, argumenta que ha recibido charlas y capacitaciones, pero estas van enfocadas a los derechos humanos, no precisamente a los cuidados, tratamiento y derechos que tiene la población

con discapacidad cuando se encuentra privada de la libertad, así mismo al investigar sobre los programas de educación y trabajo, hizo énfasis en programas de atención médica y la existencia de personal médico capacitado para el acompañamiento en los procesos que respectan a la salud de cada uno de ellos, pero no hizo referencia a personal capacitado para el acompañamiento académico y laboral, de igual forma, hizo referencia a la infraestructura de la cárcel en mención, pero recalcó que solo en algunos patios del centro cuentan con ramplas e infraestructura que facilita su movilidad. (Dragoneante del INPEC, comunicación vía telefónica, 25 de agosto de 2020).

Es preocupante además la doctrina que han recibido las personas que allí trabajan pues en la entrevista realizada a un comandante de guardia externa de la cárcel Bellavista, pudimos constatar que sus respuestas son casi iguales, siempre encaminadas a proteger e intentar demostrar que el centro en el que trabajan se cumplen y garantizan todos los derechos de los reclusos, además resulta cuestionable que cada uno de ellos omitió dar sus nombres en las entrevistas, al parecer de forma intencional. Sin embargo, en la de este último, recibimos una respuesta que llamó la atención, pues esta persona afirma que solo ha recibido capacitación sobre el trato que deben recibir las personas con discapacidad cuando van a ser trasladadas. Igual que los demás, hace énfasis en el personal médico cuando se le pregunta sobre la idoneidad y existencia del personal que garantiza los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran allí recluidas. También pudimos percibir que esta persona es un poco más realista frente al tema de la infraestructura, pues si aceptó que el centro tiene falencias que deben mejorarse para garantizar los derechos de las personas que tienen necesidades especiales.

Adicionalmente, el comandante afirma que según el tipo de discapacidad que posea la persona, serán el médico, el psicólogo y la trabajadora social quienes definan que tipo de labor podrá realizar dentro del centro, lo cual iría en contra del artículo 26 de la constitución política que dice que toda persona es libre de escoger profesión u oficio, por ejemplo, no podría entonces una persona con discapacidad visual escoger trabajos como la carpintería, pues aunque suena un poco loco esta persona podría realizar algunas labores en unos de estos talleres gracias a que otros sentidos como el tacto están altamente desarrollados, entonces podría por ejemplo, encargarse de pulir los objetos que han hecho sus demás compañeros.

Desde otra perspectiva, centrándonos un poco en la infraestructura de estos centros, encontramos que pocos tienen en sus instalaciones ramplas u otros mecanismos que faciliten la movilidad de las personas que tienen discapacidad que afecta sus estructuras corporales, en un análisis realizado, encontramos que, por ejemplo, la cárcel el Pedregal, cuenta con ramplas en su interior pero al comunicarnos con el pastor German al que hicimos referencia anteriormente, pudimos constatar que su infraestructura se debe a la ubicación del centro y las ramplas que hay en su interior tienen como fin el transporte de alimentos y otros elementos que entran y salen constantemente de allí, estas no están hechas con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentran en sillas de ruedas, muletas u otros aparatos ortopédicos que les permitan movilizarse. Con lo anterior podríamos preguntarnos, como puede participar, por ejemplo, en un programa que se encuentre en los pisos más altos de la planta o acceder a otros patios cuando

sea allí que se lleve a cabo el programa. También encontramos que algunas reclusas con discapacidad son ubicadas en el patio donde están las personas de la tercera edad, es decir, el llamado, “años dorados” ya que en este patio la infraestructura y programas tienen características especiales, lo cual no está mal, porque de cierto modo se están garantizando los derechos de las personas, sin embargo, la cárcel completa debería contar con la infraestructura adecuada, teniendo en cuenta que en algún momento este sector del centro penitenciario puede completar su capacidad máxima y no podrá recibir más personas con necesidades especiales, además todas las personas allí recluidas deben estar en igualdad de condiciones, esto es, una joven de 18 años por ejemplo, debería poder elegir relacionarse con jóvenes de su misma edad, elegir cualquier ocupación, arte y estudio que sea de su agrado, no solo aquellos a los que sea limitada a acceder debido a su condición física y a las deficientes herramientas con las que cuenta el centro de reclusión para poderla ubicar en un patio en el que encuentre las mismas oportunidades que otras mujeres que tengan su misma edad.

Como podemos observar la situación es bastante compleja, pues para la entidad es suficiente con tener estos programas en lista para asegurar que las personas con discapacidad tienen acceso a ellos, pero no da todas las garantías necesarias para asegurar su participación, como el personal o la infraestructura que permita la equidad e igualdad de derechos, cumpliendo así, con el fin resocializador de la pena.

Esta misma situación la evidenciamos con la reclusa Dora Rodríguez, quien tiene una discapacidad física que afecta su movilidad, no puede valerse por sí misma y como consecuencia de esto, estuvo en centros de salud por varios meses, ella estuvo recluida durante poco tiempo en la cárcel El Pedregal y le fue otorgada la prisión domiciliaria debido a su condición, sin embargo, durante el tiempo que estuvo en el centro aunque tenían permitido acceder a estos programas, dice con sus propias palabras que “su condición no se lo permitía”, lo que nos lleva nuevamente al deber ser de estos programas, la adaptación para que en realidad cualquier persona pueda acceder a ellos. La señora Dora Rodríguez hace referencia a que en el patio en el que se encontraba solo había otra persona a la que llamó discapacitada ya que padecía cáncer, sin embargo, esta mujer de quien desconocemos su nombre si podía participar en uno de los programas de aprendizaje, ya que su enfermedad no constituye un tipo de discapacidad propiamente dicho. (D. Rodríguez, comunicación vía telefónica, 8 de septiembre de 2020)

Teniendo en cuenta lo anterior encontramos que sobre todas las discapacidades que pueda tener el individuo infractor, las barreras en su gran mayoría son impuestas por el entorno limitante y las estructuras sociales que lo rodean (Personería de Medellín , 2016), aunado a esto, aunque para los reclusos y empleados es un hecho que todos pueden acceder a programas que les permitan redimir la pena, estos son excluyentes por el simple hecho de no contar con el personal y la infraestructura adecuada para que sea una realidad la participación de todas las personas que por su condición física se le es más difícil el goce efectivo de sus derechos.

Según un estudio publicado en la revista facultad de derecho y ciencias políticas, las cárceles en ocasiones tienen en cuenta a los reclusos como si fueran sujetos que representan un valor económico, sin tener en cuenta la calidad de seres humanos y la dignidad humana que es inherente a la persona, calificando entonces estos centros como “dispositivos excluyentes” que se supone, centran su atención en los grupos marginales, excluidos y rechazados de la sociedad, para igual generar más exclusión como lo hemos venido presenciando desde el comienzo de esta investigación, pues todo esto nos ha llevado a que el fin de la pena al parecer no sea resocializar al individuo que se encuentra cumpliendo una condena por el injusto penal que cometió, sino por el contrario, alejarlo del ambiente donde puede ser corrompido aún más; y que el Estado y el INPEC no tienen las herramientas suficientes para proteger al individuo y garantizarle todos sus derechos, es por esta razón que encontramos que se ha optado por incrementar la adopción de medidas sustitutivas de la pena privativa de la libertad como opción para esquivar de algún modo su deber constitucional de velar por las garantías de estas personas vulnerables para que estén en igualdad de condiciones en todo momento, esto es lo que sucede con la mujer mencionada anteriormente, Dora Rodríguez, pues su discapacidad fue un factor determinante para que le fuera otorgada la medida de prisión domiciliaria y al salir del centro de reclusión dejó atrás la posibilidad de acceder a un programa de educación o trabajo que de alguna forma pudiera servirle de sustento mientras se encuentra en su hogar, siendo víctima del abandono estatal como muchas otras personas, pues son sujetos de especial protección no solo mientras están dentro del centro, sino también cuando están bajo una medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad.

Con el fin de respaldar nuestra hipótesis, resulta importante conocer el concepto de Ana María Muñoz, quien actualmente hace parte de una de las entidades encargadas de velar por los derechos de personas, esto es, la personería de Medellín y que, en su carrera profesional, se centra en la atención de personas con discapacidad teniendo contacto con la realidad social a la que se enfrenta este grupo poblacional cuando esta privado de la libertad. Según el análisis de la privación de la libertad para con las personas con discapacidad y los factores como la educación, entorno, herramientas de acceso, entre otras; fijada desde su experiencia como investigadora en materia de Derechos Humanos y el trabajo de campo en centros carcelarios y penitenciarios como Bellavista y el Pedregal considera que es importante hacer especial énfasis en la actual crisis carcelaria en la ciudad.

La actual crisis de hacinamiento da una pauta inicial para considerar el análisis de garantías a los derechos fundamentales de la población privada de la libertad, y en atención a las personas con discapacidad puede considerarse que se agudizan factores de vulneración según el contexto y el entorno en el que se encuentran.

Además de ello, es importante relacionar cómo la Corte Constitucional, mediante sentencia T-388 de 2013, reafirma el estado de cosas inconstitucionales del sistema carcelario, en cuyo análisis también se abarcan aspectos puntuales de grupos poblacionales y la manera como se deben garantizar sus derechos.

La falta de articulación institucional sigue siendo un aspecto notorio y relevante para la garantía de derechos de la población privada de la libertad, en este aspecto es relevante considerar la necesidad de la articulación institucional, de secretarías como la de la salud, secretaría de educación, secretaría de la mujer, secretaría de inclusión social y demás pertenecientes a la administración municipal para fortalecer y poder garantizar sus derechos.

Así entonces, es latente que se requiere mayor participación de estas dependencias en esta situación de privación de la libertad para la población con discapacidad, por ende, resulta importante trazar compromisos extensivos en temas de incidencia en la política pública de la ciudad en centros carcelarios y penitenciarios sobre este grupo poblacional. (A.M. Muñoz, comunicación personal, 14 de septiembre de 2020)

Pero, todo esto va estrechamente ligado con el pensamiento social de que quien comete un delito no merece ser tratado como un sujeto titular de derechos, por el contrario, es apartado por la sociedad gracias al errado pensamiento de que si está en la cárcel es porque “es malo, delincuente, asesino o violador”, pensando en los centros de reclusión como aquellos lugares donde encuentras “las sobras de la sociedad” y no como aquel lugar que puede abrir las puertas a muchas personas para encontrar nuevas oportunidades y reincorporarse satisfactoriamente; a pesar de la percepción sobre estos centros, pocos entienden que las cárceles y prisiones del país están abiertas para que cualquier ciudadano que cometa un error entre allí, y solo es en ese momento que el sujeto comprende que sigue siendo titular de derechos y garantías fundamentales que no deben ser olvidadas por el simple hecho de haber cometido un injusto penal, guiado muchas veces por las circunstancias sociales, es por esto que resulta importante que la sociedad comprenda que garantizarle los derechos a las personas que se encuentran privadas de la libertad y obtener el enfoque diferencial al que hemos venido haciendo referencia es una forma también de garantizarle los derechos a todas las personas que hoy, nos encontramos fuera de una prisión pero que en cualquier momento podrían cambiar los papeles.

Es una situación bastante compleja si pensamos en el abandono estatal en el que se encuentran las personas con discapacidad en la sociedad colombiana, el acceso a instituciones educativas de básica primaria, secundaria y educación superior ya es realmente difícil, el acceso a empleos que les permitan tener estabilidad económica es complejo a pesar de que el Estado y algunas entidades financieras ofrecen beneficios para quien tenga dentro de su personal personas con discapacidad; todo esto se dificulta aún más cuando esta persona con discapacidad se encuentra privada de la libertad, pues las violaciones a la dignidad humana son una constante en las cárceles de nuestro país y un grupo que representa la “minoría” es el más pequeño de sus problemas, pues basta con que todos sepan que pueden acceder para creer que está cumplido su deber.

Yéndonos al ámbito legal, encontramos que la regla 45 de las reglas Mandela establece que no se impondrán medidas de aislamiento a las personas que padezcan algún tipo de discapacidad sea física o mental, pero qué pasa cuando esta persona no está en un cuarto sola las 24 horas del día, por el contrario, se encuentra en el patio, compartiendo con sus compañeros, pero cuando comienza

a verlos detenidamente, se da cuenta que ellos gracias a que no tienen ninguna limitación física pueden acceder a la educación que tal vez no tuvo en la calle; que pueden acceder a un empleo a pesar de estar privados de la libertad, tienen la opción de devengar un salario al que tiene derecho un ciudadano de a pie y que además podía pasar menos tiempo en prisión si así lo deseara, pues bien, esto podría ser otra forma de aislar a una persona que por sus limitaciones físicas no se encuentra al mismo nivel que sus demás compañeros, forma que no se tiene en cuenta y que puede desencadenar graves problemas psicológicos en esta persona, pues si bien ya es difícil superar cada día los obstáculos provenientes de su condición, lo es aún más superar las barreras impuestas por la sociedad que lo llevo a estar privado de la libertad y que pocos logran detectar.

De igual forma, encontramos que en la regla 55 del mencionado tratado, hacen alusión a la educación y que aquellas personas que por su discapacidad sensorial no puedan acceder a un programa de educación, tendrán las herramientas necesarias para obtener la información, lo cual no sucede en los centros penitenciarios de nuestro país, pues no cuentan con el personal capacitado en educación con énfasis en personas con necesidades especiales.

Cabe destacar que un tema que acrecienta la problemática aquí abordada es la falta de control que tiene el INPEC dentro de los centros de reclusión, pues en un estudio realizado por la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; lograron evidenciar que el control interno de las cárceles y prisiones a lo largo del país ha pasado a estar en manos de “grupos que interactúan dentro de los centros dicho control”, y se supone que solo el personal puede y debe ejercer estos poderes. (oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos). Según lo anterior, no es concebible que sean los mismos reclusos quienes quieran imponer las normas allí dentro, pues siendo así, las personas con discapacidad podrían ser utilizadas como escudos o puestas en el eslabón más bajo de la cadena de poder, pasando por alto sus necesidades y las circunstancias en que se encuentra gracias a la discapacidad que posee.

Educación especial

“Educación es evolución, racionalmente conducida, de las facultades específicas del hombre para su perfección y para la formación del carácter, preparándole para la vida individual y social, a fin de conseguir la mayor felicidad posible” (Blanco, 1930).

La educación en Colombia es un derecho fundamental, al que deben tener acceso todas las personas sin importar su condición física, sin embargo, aquellas personas que tienen algún tipo de discapacidad requieren educación especializada de acuerdo a sus necesidades, es por esto que resulta fundamental que el personal que estará a cargo de su enseñanza tenga la capacitación idónea para poder transmitir el conocimiento adecuadamente, razón por la cual a lo largo de esta investigación hemos hecho énfasis en el personal capacitado con el que debe contar el INPEC para garantizar que todas las personas con discapacidad que se encuentren privadas de la libertad

puedan acceder a dichos programas, pues esto no es importante solamente para la transmisión del conocimiento, sino también porque es necesario identificar el tipo de discapacidad para implementar los planes de estudio adecuados.

Por esta razón decidimos reunirnos con Paola Posada Tamayo estudiante de licenciatura con énfasis en enseñanza a personas con discapacidad para que nos explicara los factores importantes para la enseñanza a personas con condiciones especiales, a lo cual respondió que lo primero a tener en cuenta es el grado o nivel de formación que posee la persona, cómo está la persona con respecto a dispositivos básicos, esto es, memoria, atención y concentración. Adujo que el espacio es un factor que influye y la forma en que se presenta la información debe ser teniendo en cuenta las variantes, es decir, si es una persona sorda esta debe ser en lenguaje de señas, si es ciego debe ser en braille, para personas con discapacidad cognitiva, intelectual o autismo es importante indagar la forma en que les resulta más fácil la percepción de la información, si a través de imágenes, sonidos o textos.

Además, la ubicación en el espacio del individuo es un factor importante a tener en cuenta, esto es, si una persona, por ejemplo, tiene discapacidad visual no puede encontrarse en la parte de atrás del aula de clase ya que la escucha es la forma en que interiorizan la información y es muy probable que no pueda escuchar claramente. Sumado a lo anterior el ambiente en el que se encuentren debe ser tranquilo y sin distracciones, sin embargo, para muchas personas con discapacidad es indispensable tener información visual, por ejemplo, cuando se trata de una persona con discapacidad auditiva, además es importante que los espacios sean de fácil acceso para todos, especialmente cuando hay personas con movilidad reducida.

Es relevante que la persona que estará a cargo de estos cursos sea como mínimo licenciado en educación especial, además debe contar con el apoyo interdisciplinario de psicólogos y médicos, haciendo un estudio detallado para que las herramientas que vaya a utilizar sean de fácil comprensión para el receptor de la información, en este caso, la persona con discapacidad. (P. Posada Tamayo, comunicación personal, 14 de septiembre de 2020)

En entrevista con Víctor Barraza, tecnólogo en educación física y deportes, este dio cuenta de la importancia de los requerimientos anteriormente descritos cuando se trata de la educación a personas con discapacidad.

Víctor fue parte de un grupo de voluntarios que asistían a las diferentes cárceles, sobre todo hace unos años a la cárcel “el buen pastor”, cuenta que en una de estas visitas notó que en uno de los patios había una mujer con discapacidad auditiva, al comenzar la clase, la mujer se integró al grupo, pero no pudo participar de ninguna de las actividades ya que no había personal que pudiera interpretar en lengua de señas lo que allí se estaba diciendo. Ni el grupo de voluntarios ni el personal del centro de reclusión contaban con la capacitación requerida en este momento (V. Barraza Padilla, comunicación personal, 20 de agosto de 2020). Este es el mejor ejemplo de que, aunque todos tienen acceso a los programas de educación, no a todos se les garantizan sus derechos, por esta razón el porcentaje de participación de las personas con discapacidad en los

programas de educación es mínimo, pues 472 personas con discapacidad incluidas en programas de educación, no representa ni siquiera la mitad del total de la población con discapacidad que esta recluida hasta el momento, esto si tenemos en cuenta los factores que ya hemos venido trabajando como la falta de personal capacitado, sumado a la falta de motivación de los reclusos, pues difícilmente una persona privada de la libertad con discapacidad va aspirar pertenecer a un programa en el cual no podrá cumplir con las metas académicas por circunstancias que le son imposibles de controlar como sus limitaciones, aunado a la falta de recursos que le sean útiles para superar las barreras impuestas, como por ejemplo alguien que pueda guiarlo y acompañarlo adecuadamente en el proceso de aprendizaje. Lo cual nos lleva a una violación del enfoque diferencial que se pregona en nuestra legislación, pues este concepto consiste en el análisis de la realidad en que se encuentra el individuo, para así poder proceder al segundo aspecto que es la aplicación de las herramientas necesarias para garantizar los derechos de esta persona, en este caso, el derecho a la educación y a la redención de la pena.

Para Victor Barraza, la negación del acceso a la educación a las personas con discapacidad puede generar resentimiento social, frustración, depresión o conductas agresivas, aumentando así las probabilidades de que este sujeto salga del centro de reclusión con problemas mentales que no tenía antes de ingresar, además la falta de educación en el centro penitenciario o carcelario facilita que otras personas puedan acoger a quienes tienen algún tipo de discapacidad e inducirlos a la comisión de nuevos delitos mientras están privados de la libertad. Sumado a esto, Victor considera que la falta de educación cierra oportunidades laborales a futuro y piensa que el Estado encuentra cada vez más viable imponer a una persona con discapacidad medidas sustitutivas de la privación de la libertad, ya que así, economizan gastos, recursos y evaden sus obligaciones de garante.

Desde el punto de vista legal, según la ley General de la Educación (Ministerio de Educación, Ley 115 de 1994), es deber del Estado garantizar el acceso a la educación de todos los ciudadanos, especialmente a aquellas personas que se encuentren en un estado de vulnerabilidad, así mismo, en el artículo 68 hace alusión al fin resocializador que cumple la educación con aquellas personas que en el momento requieren reincorporarse a la sociedad en el entendido de que la resocialización debe ser integral, teniendo en cuenta la interdisciplinariedad del personal que está dentro del centro, pero esto resulta siendo una ilusión, ya que una solo profesional puede tener a su cargo cientos de personas, dificultando el proceso, mientras que si fuera una atención un poco más personalizada sería realmente efectivo el sistema, ya que se tendría en cuenta el historial individual de los reclusos, agravando aún mas el problema, ya que en las cárceles y prisiones del país, suelen agrupar las personas que tienen circunstancias “similares” y basados en esto será la atención que se les ha de brindar. Por ejemplo, muchas personas que se encuentran en los centros penitenciarios poseen conductas asociales y gracias al ambiente en el que se encuentran dentro de estos centros, terminan reforzando estas conductas en lugar de erradicarlas por completo del individuo infractor. En una entrevista con la psicóloga Sara Echavarría quien tiene especialización en psicología criminal, nos dice que sería ideal si se diera la resocialización, ya que la persona tendría la posibilidad de resignificar o disminuir esas conductas delictivas que los llevaron a estar privados

de la libertad. Por ende, en el proceso educativo individual con una persona con discapacidad debería estar enfocado no solo a la adquisición del conocimiento, sino también centrándose en el aspecto cognitivo, actitudinal y aptitudinal.

Además, en el artículo 46 de la misma ley, establecen que las instituciones o establecimientos educativos deberán realizar convenios que les permitan la integración académica de las personas con limitaciones, sumado a lo anterior, el gobierno y las entidades territoriales pueden contratar empresas privadas que les sirvan como apoyo en los planes pedagógicos que se implementen en pro de estas personas, por ejemplo, el Instituto Nacional de Aprendizaje SENA, ofrece programas de aprendizaje en las cárceles y prisiones del país, trabajando como su reglamento lo indica, por competencias, estimulando así las aptitudes de las personas. Siguiendo esta línea, resulta importante analizar el artículo 94 de la ley 65 de 1993 ya que en el inciso segundo destaca que “se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal” (congreso de la república , 1993), lo cual nos dirige a una problemática mucho más grave, pues excusan la falta de personal capacitado e idóneo, (lo cual es deber de la entidad y del Estado garantizar) con la posibilidad de realizar convenios que en muchas ocasiones tampoco satisfacen las necesidades de la población reclusa con discapacidad, como lo hemos expuesto anteriormente, adicional a esto el artículo 95 del Código Penitenciario aclara que la educación es concebida como un medio idóneo para que la persona que se encuentra privada de la libertad pueda hacer efectivo el derecho a la redención de la pena, por ende se establecerán cuáles son los programas con los cuales se hará efectivo este derecho, indicando entonces la doble violación a los derechos de las personas que en razón de su discapacidad no ingresan a ningún programa de educación, pues se les priva del derecho a la educación y seguidamente al derecho que tienen para redimir la pena.

Desde la creación del INPEC con ayuda de la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga, establecieron que la creación de los programas de educación dentro de los centros penitenciarios y carcelarios del país, estaría basada en la pertinencia desde el entendido de que les permitiría a los reclusos desarrollar conciencia social y un análisis profundo de su vida y las acciones que llevan a cabo, además también se enfocaría en la relevancia de la misma y solo será eficaz cuando le haya permitido al individuo reflexionar sobre las conductas que lo llevaron a estar privado de la libertad, quiera poner en orden sus prioridades y su vida, lo que quiere decir entonces que “será una Educación con sentido, no una educación para la simple erudición, para la repetición de información, para la réplica de fórmulas y modelos desconectados de los problemas centrales de la vida de las personas” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), 2007). Entonces, en las cárceles la educación va más allá del aprendizaje, en el camino se deben tener en cuenta puntos como la reinserción y en este proceso, el individuo antes de reincorporarse a la sociedad habrá aprendido además a socializar y compartir dentro del centro de reclusión con los demás compañeros, facilitando así la sana convivencia y la readaptación a la sociedad, es por esto que no recibirla por motivos ajenos a su voluntad como la discapacidad podría desencadenar problemas aún más graves, pues sentirse rechazado aun por el lugar que busca la inclusión

satisfactoria del individuo desde el aspecto psicológico podría desequilibrar a la persona, reduciendo las posibilidades de que al salir de allí pueda dejar atrás la delincuencia, además es claro que excluir a una persona por motivo de su discapacidad va en contra de los derechos constitucionales que se les han otorgado a través de los años como pudimos evidenciarlo anteriormente y constituye por ende, la comisión de un delito.

En un estudio realizado por William Frank Español Sierra y Bethy Edith Moreno Farías, se evidenció por parte de los reclusos que de haber tenido acceso a la educación muchas de sus conductas delictivas no habrían sido llevadas a cabo, pues, la educación les había permitido abrir puertas, plantearse nuevas metas personales, mejorar la comunicación y las relaciones personales.

Pero lastimosamente, si nos centramos en la población con discapacidad, la discriminación está cerrando la posibilidad de que las personas puedan adquirir conocimientos que más adelante puedan ser útiles para la consecución de empleos que contribuyan con su economía y estabilidad emocional, pues sentirse útiles resulta demasiado importante para estas personas, sus logros requieren más esfuerzo que los de una persona sin ningún tipo de limitación, claro está, sin desmeritar los del resto de la población.

El trabajo

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la protección especial del Estado. Todas las personas privadas de la libertad tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas” (Congreso de la republica , 2014).

En Colombia se ha consagrado el trabajo como un derecho al que tienen acceso todas las personas sin distinción alguna, y según el código sustantivo del trabajo es “toda actividad humana, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra...” (Ministerio del trabajo, 1950), en consonancia con el artículo 25 de la constitución política que define el trabajo como un derecho y una obligación, además del derecho que reza el artículo 26 de la carta magna de que “Toda persona es libre de escoger profesión u oficio” (Congreso de la república , 1991). Todo esto para garantizar que todas las personas podrán acceder a trabajos o empleos de acuerdo con sus aptitudes, y en caso de negar el acceso a este derecho, se estaría incurriendo en un delito según el artículo 198 de la ley 599 del 2000 (código penal), el cual castiga que se lleve a cabo una conducta violatoria de la libertad de trabajo.

Es por esta razón que han sido implementados programas que les permitan a las personas que se encuentran privadas de la libertad trabajar, devengar un salario y redimir la pena, sin embargo, es una realidad a la que pocos reclusos tienen acceso, debido a que la mayoría están pensados en las aptitudes de las personas que no tienen ninguna discapacidad que les impida acceder a ellos, por ejemplo, para 2019, según el ministerio del trabajo, habían 35 mil reclusos ejerciendo labores remuneradas en diferentes empresas del país, de estos 35 mil, solo hay 742 personas con

discapacidad, cifra que no representa ni siquiera la cuarta parte del total de la población que a pesar de encontrarse privada de la libertad puede trabajar, pero para acceder a estos programas se requieren capacitaciones, educación y entrenamiento que haga de las personas privadas de la libertad con discapacidad, personas idóneas para ocupar cargos dentro de empresas sean públicas o privadas que tengan algún tipo de convenio, excepto cuando se trate de ocupaciones, artes u oficios que no requieran formación académica, ya que estas son de libre ejercicio. (Congreso de la república , 1991)

A pesar de que a las empresas les resulta favorable contratar personas que se encuentren privadas de la libertad, ya que no deben pagar las prestaciones sociales de las que son responsables con un ciudadano de a pie, esto es, vacaciones, pensión, cesantías, prima de servicios, aporte a salud o reconocimiento de incapacidades; parece que pocas tienen en cuenta personas privadas de la libertad que se encuentran en situación de discapacidad, (Ministerio del Trabajo, 2019) lo cual les está reduciendo la posibilidad de redimir la pena por encontrarse inscrito en los programas de trabajo que son además el pasaje para reincorporarse satisfactoriamente a la sociedad, pues el hecho de encontrarse trabajando y devengando salario no inferior al mínimo establecido, aleja al individuo de la comisión de nuevas conductas punibles.

Algunas prisiones como la de Yarumal, Antioquia, son conocidas porque su fin es la resocialización y la redención de la pena mediante programas de trabajo, es por esta razón que es constituida como una “colonia agrícola”, que según el artículo 28 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 20 de la ley 1709 de 2014, “Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria” (Congreso de la república , 1993), sin embargo es un proyecto en marcha que a los ojos de muchas personas será fallido, teniendo en cuenta la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento, lo que resultará en la recepción de muchos presos que puedan superar la capacidad del centro y resulte uniéndose a la lista de prisiones con hacinamiento del país. Además de esto, viéndolo desde la discapacidad de algunas personas, aunque es buena idea para la resocialización, puede no serlo tanto para personas en situación de discapacidad, ya que las labores agrícolas por ejemplo a una persona con movilidad reducida se le dificultan, al igual que a una persona con ceguera, ya que el acceso a su lugar de trabajo y las labores que allí deben realizar no están adaptadas para su acceso y permanencia.

Aunado a esto, no siempre el trabajo es remunerado o tomado como forma para redimir la pena como lo establece la ley, este es el caso de Rigoberto Revelo, quien fue agente de la policía nacional por 16 años y por circunstancias que desconocemos llegó a la cárcel de la Policía Nacional, ubicada en el barrio Robledo de Medellín y allí pasó dos años. Narra que el acceso y la movilidad allí dentro era un tema complejo, razón por la cual, eran los mismos reclusos encargados de ayudar a aquellos que tenían discapacidad y debían moverse dentro del centro. Cuenta que en aquel centro no había posibilidad alguna de trabajar para redimir la pena, “solo un señor particular

comenzó a llevar estatuas e imágenes de barro para que las pintáramos y eso era como un pasatiempo, pues por esta labor nunca dieron rebaja de tiempo o algún incentivo en dinero a pesar de que era padre cabeza de familia”, relata que solo les era reconocida como trabajo y oportunidad para redimir la pena las actividades que realizaban los 4 hombres encargados de la cocina en aquel centro. Además, dice que “al compañero discapacitado no le tocaba nada de eso por su situación y no había personal capacitado para tratar a los discapacitados ni por movilidad ni para los sordos o ciegos”. En este centro no contaban con una trabajadora social, por ende, la encargada de hacer el análisis de las necesidades del centro era la esposa del general, en las visitas preguntaban sobre sus habilidades, aptitudes y las herramientas que necesitarían para llevarlas a cabo, sin embargo, nunca les fueron entregados instrumentos que les facilitarían llevar a cabo las actividades que habían mencionado, por el contrario, cuenta Rigoberto que perdió las herramientas de carpintería que tenía allí. Por último, manifestó que cuando querían hacer valer sus derechos eran amenazados con que serían enviados a la cárcel de Bellavista, donde las condiciones son aún peores. (R. Revelo, comunicación personal, septiembre 5 de 2020).

Según el ministerio del trabajo y el código penitenciario y carcelario, por cada dos días de trabajo el recluso estaría redimiendo un día de su condena, esto es, por 365 días de trabajo, estaría redimiendo 182 días de su condena, lo que significa que cada año a una persona con discapacidad que no puede acceder a los programas de trabajo le estarían negando la posibilidad de descontar medio año del tiempo al que inicialmente fueron condenados.

Además, es importante resaltar que este es un derecho que no solo debe garantizarse dentro de la cárcel o prisión, sino también cuando la persona se encuentra en prisión domiciliaria o alguna otra medida alternativa de la pena privativa de la libertad, lo cual no sucede por ejemplo en el caso de Dora Rodríguez, si tenemos en cuenta que desde el momento en que salió de prisión el Estado ha brillado por su ausencia, a pesar de que su discapacidad impide que pueda moverse, podría llevar a cabo actividades como la bisutería ya que es un producto que puede ser comercializado como el artículo 79 de la ley 1709 de 2014 lo dispone. Además, se supone que no solo los condenados tienen acceso a estos programas sino también aquellas personas que se encuentran sindicadas cuando queden cupos que no fueron ocupados por las personas condenadas, esto teniendo en cuenta que el trabajo para las personas que se encuentran privadas de la libertad les otorga las herramientas necesarias para que puedan aprovechar las oportunidades laborales que se les presenten al cumplir su condena.

Según Felipe Restrepo ex empleado del ministerio del trabajo, el proceso de selección en una empresa para la contratación de las personas privadas de la libertad es igual al proceso que se lleva a cabo con un ciudadano de a pie, las hojas de vida son entregadas y la empresa se encargará de buscar las personas que cumplan con el perfil que buscan, además, las empresas obtienen beneficios cuando contratan a un recluso en situación de discapacidad, por ejemplo, según el grupo Bancolombia contratar a estas personas es positivo, ya que son “colaboradores de alta productividad, pues desarrollan un alto sentido de pertenencia y compromiso” (Grupo Bancolombia, 2020), además pueden ser parte de diferentes sectores de la empresa, por ejemplo,

en entornos de alto ruido pueden incorporar personas con discapacidad auditiva. También de algunos beneficios estatales a los que tienen derecho, como por ejemplo obtienen puntos extras cuando participan en concursos de contratación estatal, además de obtener preferencias a la hora de hacer créditos bancarios, entre otros como descuentos en la renta que deben declarar.

A pesar de todos los beneficios que trae contratar a una persona con discapacidad, difícilmente una empresa podrá tenerlos en cuenta en un proceso, si ni siquiera el INPEC como entidad encargada de velar por sus derechos tiene en cuenta a estas personas para trabajos que se llevan a cabo dentro del centro de reclusión, como aquellos que van encaminados a la realización de actividades artísticas y manuales como la bisutería y la carpintería que no requieren desplazamiento u otras circunstancias que impidan su participación, dejando atrás entonces lo expuesto en el artículo 79 de la ley 1709 de 2014 donde dice que “Se dispondrán programas de trabajo y actividades productivas que atiendan la perspectiva de enfoque diferencial y necesidades específicas para la población en condición de discapacidad privadas de la libertad, promoviendo la generación e implementación de ajustes razonables como la eliminación de las barreras físicas y actitudinales”. (Congreso de la republica , 2014).

CAPITULO IV

Redención de la pena por educación y trabajo

En este capítulo nos enfocaremos en la redención de la pena, de donde proviene, que es, cómo puede un recluso redimir pena, cómo se lleva a cabo y quienes son los encargados de otorgar este derecho, demostrando que, con la negación a los programas de educación y trabajo, a las personas que se encuentran en situación de discapacidad se les está vulnerando el derecho a redimir tiempo de su condena.

Redención de la pena:

“La redención de pena es el elemento neurálgico de la fase de la ejecución de la pena privativa de la libertad en un sistema que privilegie como fin la resocialización de los internos. A través de este instrumento, los internos se ven motivados a tener un buen comportamiento durante su reclusión y a practicar actividades artísticas, deportivas, de lectura, trabajo, estudio, recreación o enseñanza, para recibir en contraprestación un abono de pena adicional, con el que pueden reducir el tiempo efectivo de privación de la libertad” (Barrera).

La redención de la pena se remonta a 1963 al finalizar la guerra civil española, donde se empleó la redención de la pena como beneficio para los militares que habían participado en esta, monopolizando de algún modo el conflicto y la guerra que vivía este país, allí los militares colaboraban con la mano de obra que se requería para la reconstrucción de España, pues aquellos que la habían destruido estaban llamados a repararla. Es entonces a partir de 1964 que el modelo de trabajo manual o intelectual se implementa en todas las cárceles del territorio español y para 1966 nace el reglamento que regularía la redención de la pena. (Bravo, 2008).

Este derecho ha tenido acogida en gran parte del mundo, ya que va de la mano con el fin resocializador de la pena y en consonancia con derechos como la educación y el trabajo, además de tener fines sociales como la implementación de políticas de inclusión y ayuda a la erradicación de la discriminación, también es considerado como un incentivo para que la persona que se encuentra privada de la libertad se sienta motivada y pueda colaborar ya sea con la justicia o con la sociedad civil, aportando conocimientos y mano de obra en labores que contribuyen con la economía nacional. Un ejemplo del éxito que trae la redención de la pena por trabajo es Noruega, conocido como el país con una de las cárceles mas amables del mundo, pues, los reclusos tienen acceso a habitaciones cómodas, televisión y dedican todo el día a ejercer labores de trabajo como cuidar animales, actividades agrícolas o culinarias, entre otras. En sus tiempos libres pueden dedicarse a adquirir conocimientos sobre algún oficio que pueda servirle cuando salga de prisión o simplemente, practican algún deporte que pueda llevarse a cabo dentro del establecimiento. Este

modelo ha obtenido resultados favorables, pues los índices de reincidencia son realmente bajos, pues su sistema se basa principalmente en “la normalidad”, por ende, el individuo nunca es extraído completamente de la sociedad para intentar reformarlo, sino que, dentro de esta nueva normalidad, son instruidos con todas las herramientas necesarias para que hagan parte de la sociedad satisfactoriamente. Gracias a los buenos resultados de la implementación del trabajo como incentivo para redimir la pena y para resocializarse, cárceles de todo el mundo han optado por un modelo penitenciario inclusivo y no opresor y violador de derechos humanos.

En nuestro país se concede la redención de la pena con dos fines principales, estos son, descongestionar las cárceles controlando el creciente hacinamiento en centros de reclusión, y adaptar al individuo para que se incorpore satisfactoriamente a la sociedad cuando cumpla su condena, incentivándolo con la posibilidad de pasar menos tiempo privado de la libertad.

En Colombia la redención de la pena es considerada por muchos un derecho al que todas las personas privadas de la libertad deberían acceder según el artículo 64 de la ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 103A de la ley 65 de 1993, sin embargo, la realidad carcelaria ha llevado a que también muchos piensen que es un beneficio, pues pocos tienen acceso a este, yendo en contravía de principios como la dignidad humana y la igualdad, pues en el camino a la violación de este derecho se atropellan otros como la educación y el trabajo.

Factores como el hacinamiento, la discapacidad, la falta de recursos y la discriminación disminuyen las posibilidades de hacer parte de los programas que permiten la redención de la pena. Además de los factores ya mencionados cabe resaltar que anteriormente se tenía la concepción de que la comisión de algunos delitos impedía que el autor de la conducta punible pudiera acceder a este derecho, dichos delitos eran, terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, según el artículo 26 de la ley 1121 de 2006, pues la única herramienta que podrían usar para “redimir la pena” era la confesión del delito, sin embargo, muchos juristas estaban en desacuerdo con esta posición, pues con tal exclusión se estaría violando la igualdad y el fin resocializador de la pena, ya que con la privación de la libertad no se busca solo castigar al individuo infractor, sino también la formación del mismo para que cuando sea cumplida su condena pueda reincorporarse satisfactoriamente a la sociedad, dice la corte en la sentencia con radicado numero 35767 del 6 de junio de 2012 que el castigo debe ir enfocado al reconocimiento del sufrimiento de la víctima, la reparación, la resocialización y la reconstrucción de la paz social, no al “castigo retributivo”, pues estaríamos retrocediendo miles de años atrás cuando se aplicaba la ley del Talión.

Tampoco tendrían acceso a este derecho las personas que hayan cometido conductas punibles donde la víctima sea un menor de edad, esto es, según el artículo 199 de la ley 1098 de 2006 (código de infancia y adolescencia) numeral 8, se establece que:

“Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas...

8. No procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva...” (Congreso de la república , 2006).

Sin embargo, el tema de la redención de la pena por trabajo y estudio cuando se trata de estos delitos ha sido bastante controversial, sobre todo en el caso de Rafael Uribe Noguera, quien pudo gozar de este derecho a pesar de haber cometido delitos sexuales, homicidio y secuestro contra una menor de edad, lo que muchas personas desconocen es que conceder este derecho a estos reclusos no es ilegal, pues la ley 1709 de 2014 en el artículo 64, se llama la redención de la pena un derecho, y al ser norma posterior estaría dejando sin efecto lo que establece el artículo citado anteriormente. Este tema fue objeto de estudio en la sentencia T 718 del 24 de noviembre de 2015 de la corte constitucional, allí la honorable corte dice que una vez que el sujeto cumpla con los requisitos, es obligación del Estado conceder este derecho, ya que la negación de este traería consigo la negación de la finalidad de la pena en Colombia, esto es, la resocialización del individuo.

Sin embargo, la redención de la pena debe estar en la misma línea que los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, es decir que, este “descuento” de los días de prisión no puede convertir la pena en algo sin importancia, no puede pasar por alto la prevención y retribución de la condena.

Por otra parte, es de anotar que en la realidad penitenciaria y carcelaria colombiana es casi imposible acceder a un programa de educación o trabajo que sirva como medio para la redención de la pena, pues las personas que aplican a estos entran a una larga lista para aspirar a un cupo o empleo, lista que cada vez va en aumento si tenemos en cuenta que los índices de criminalidad en la sociedad y de hacinamiento en los centros de reclusión crecen cada día, haciendo de todos estos factores un ciclo irrompible, pues entre mas personas hayan en el centro de reclusión, más incrementará el hacinamiento, reduciendo la posibilidad de ingresar a un programa de educación o trabajo y por ende menos personas van a redimir la pena, por lo cual pasarán mas tiempo privados de la libertad y probablemente no se reincorporarán satisfactoriamente a la sociedad.

A pesar de ser un derecho como ya lo hemos venido explicando, personas con discapacidad están aun mas lejos de acceder a este a pesar de que deberían estar en los primeros lugares de la larga lista, pues sus necesidades especiales impiden el acceso debido a la falta de recursos y personal en los programas a los que podrían acceder, a pesar de cumplir con los requisitos para incorporarse a este, como lo es la buena conducta.

Quienes pueden redimir la pena

Según el código penitenciario y carcelario, en Colombia pueden redimir la pena todas aquellas personas que se encuentren condenadas, así mismo, las personas que se encuentran sindicadas, sin embargo, para estas ultimas es una actividad voluntaria, teniendo en cuenta que aun se presumen inocentes según la junta evaluadora de estudio y trabajo. También podrán acceder a los programas de educación y trabajo las personas que se encuentren bajo la figura de la prisión domiciliaria y en caso de adelantar labores en alguna empresa, serán vigilados electrónicamente y el valor del brazalete electrónico corresponderá al solicitante, en caso de no contar con los recursos deberá informar al juez y al INPEC para que se le proporcione uno, todo en aras de garantizar los derechos del penado.

Aunado a lo anterior según el artículo 472 de la ley 906 de 2004, inc. Final, “la reducción de las penas por trabajo y estudio, al igual que cualquier otra rebaja que establezca la ley, se tendrá en cuenta como parte cumplida de la pena impuesta o que pudiere imponerse” (Congreso de la república, 2004).

Sin embargo, son normas bastante controversiales si tenemos en cuenta que, por ejemplo, en el caso de los sindicados son los últimos en aparecer en las listas ya que los condenados tienen prioridad y la sobrepoblación carcelaria es un problema latente.

Por otro lado, la situación de la posibilidad de redimir la pena mientras se encuentra en prisión domiciliaria, pues como lo expusimos anteriormente con el caso de Dora Rodríguez, que en cuanto salió del centro, dejó la posibilidad de redimir la pena. Además si tenemos en cuenta la población en situación de discapacidad encontramos muchas mas falencias ya que deberían tener preferencia de algún modo para acceder a los programas puesto que, para ellos el acceso a la educación y el trabajo no trae consigo solo la protección de la dignidad humana, sino también la consecución de oportunidades que la sociedad pocas veces les brinda, aumentando así, el deterioro, la exclusión y la discriminación de estas personas mientras se encuentran privadas de la libertad, trayendo consecuencias sociales y psicológicas graves, incumpliendo entonces con el fin resocializador de la pena.

Quién otorga el derecho a la redención de la pena

En Colombia se les ha encargado esta función a los jueces de ejecución de pena y medidas de seguridad en el artículo 38 de la ley 906 de 2004, numerales 4 y 5, esto es:

“los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen de...

4. lo relacionado con la rebaja de la pena y la redención por trabajo, estudio o enseñanza.
5. la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en

las condiciones de cumplimiento de la condena o de la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad...” (Congreso de la república, 2004).

Además, en el artículo 459 de la misma ley, se establece que todo lo relacionado con la ejecución de la pena corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en coordinación con la autoridad penitenciaria, en este caso el INPEC.

Para conceder este derecho, el juez analizará la cartilla biográfica, que hace las veces de una hoja de vida; el delito que fue cometido por el individuo y su conducta dentro del centro, y todas las decisiones que afecten este derecho podrán controvertirse ante el juez competente.

Una vez concedido este derecho, el recluso deberá mantener una buena conducta, en caso de incurrir en una falta leve, por ejemplo, podrá suspenderse este por tiempo total o parcial, y si llegare a incurrir en una falta grave podrá perder el derecho a redimir la pena de 60 a 120 días. Esta clasificación será teniendo en cuenta la gravedad del daño ocasionado, las circunstancias que agraven o atenúen el hecho, la conducta del recluso, entre otras, y serán anotadas en la cartilla biográfica de la persona.

Este asunto de las faltas nos lleva a analizar otras circunstancias muy comunes con las personas que se encuentran en situación de discapacidad, y es que son sujetos de castigos y sanciones constantemente, por ejemplo, el caso de Oscar, una persona con discapacidad auditiva, fue condenado y enviado a la cárcel de Bellavista por homicidio, al llegar al centro de reclusión desconocía la dinámica y horarios que allí se llevaban y en este lugar no contaban con un intérprete que lo asesorara y le pudiera dar todas las indicaciones pertinentes, por lo que en su primer día, comienza a ver televisión y de un momento a otro, se percató de que se encuentra totalmente solo, esto debido a que se estaba adelantando el conteo de reclusos en ese instante, obviamente el conteo estuvo alterado al final, lo cual impidió que los reclusos pudieran regresar a las celdas y prendió las alarmas de fuga.

Luego de este suceso, Oscar fue víctima de golpizas por parte de los reclusos y castigos por parte del personal administrativo del centro, sanciones que quedarían registradas en la cartilla biográfica, disminuyendo aun más las posibilidades de ingresar a un programa de estudio o trabajo para redimir la pena. En este caso, las acciones de Oscar no fueron encaminadas a ocasionar un daño, por el contrario, los verdaderos culpables del suceso fueron los directivos del centro, pues no se encargaron de instruir adecuadamente al individuo que llegaba por primera vez al penal, y una vez dentro, no recordaron que es una persona que necesitará más tiempo de adaptación al medio y el proceso de comunicación con sus compañeros probablemente sea lento y poco efectivo.

Con respecto a las sanciones queda un sin sabor, pues la imposición de una de estas amerita previa investigación de lo sucedido, poniendo en contexto al individuo infractor y las circunstancias que lo llevaron a la comisión de la falta, pues la consagración de esta en la cartilla biográfica podría acarrear la violación de algunos derechos y sanciones que agravarían su situación dentro del establecimiento.

Cómo puede un recluso redimir la pena

En Colombia, las personas que se encuentren privadas de la libertad pueden redimir la pena llevando a cabo actividades como la educación, el trabajo, la enseñanza o con la participación en actividades artísticas, deportivas o literarias dentro del centro de reclusión.

Estos programas son llevados a cabo teniendo en cuenta los recursos, instalaciones y personal del establecimiento de reclusión, y el tiempo que redimen realizando estas actividades está consagrado en el código penitenciario y carcelario. Por cada dos días de trabajo, la persona estaría redimiendo un día de su condena. Cada día de trabajo se compone de 8 horas diarias, no podrán superarse las 40 horas semanales ni las 1600 horas al año, además no se tendrán en cuenta los fines de semana para adelantar estas labores ni días festivos. Así mismo, cuando se adelanten programas de educación, las personas solo podrán dedicar 6 horas diarias a estas actividades académicas, y tampoco las podrán llevar a cabo los fines de semana ni días festivos, además, por cada dos días de estudio, se redimirá un día de la pena. Cuando se trate de la participación en programas de enseñanza, las jornadas diarias no podrán ser superiores a 4 horas diarias, y también por cada dos días que adelanten esta labor, podrán redimir un día de la pena impuesta.

Pero, todas estas posibilidades de redimir la pena, en ocasiones se ven trancadas por la misma autoridad penitenciaria, pues no lleva a cabo todas las diligencias necesarias para que el recluso pueda acceder a dichos programas, haciendo que el derecho a la redención de la pena en Colombia sea un fracaso, pues además de que está sobresaturada la oferta, no cuentan con las herramientas necesarias para que los programas sean de fácil acceso para todas las personas que se encuentran privadas de la libertad, por ejemplo, no cuentan con personal capacitado para instruir a personas con discapacidad auditiva o ceguera, tampoco cuentan con la infraestructura necesaria para que las personas con movilidad reducida sean parte de los programas anteriormente mencionados, por lo que están violentando los derechos de esta persona a la redención de la pena, a la educación, al trabajo, a la dignidad humana y a la igualdad. Pero esto no es algo nuevo, pues, Colombia ahora es conocido por ser un país violador de derechos humanos, por ejemplo, actualmente es el sujeto demandado en 14 demandas internacionales, mas todas aquellas en que los jueces administrativos condenan a la nación por la violación de derechos fundamentales de sus ciudadanos.

Según la oficina en Colombia de la Organización de las Naciones Unidas, el país tiene una legislación penal no garantista, pues cada vez se imponen mas restricciones a las garantías y al derecho de la libertad individual de las personas, además consideran que Colombia debería destinar mas recursos para la implementación de programas de trabajo y estudio encaminados a incrementar los índices de calidad y competitividad de las personas que se encuentran privadas de la libertad. Dicen también que, debería el Estado colombiano y el INPEC disminuir las listas de espera para la obtención del trabajo cuando se trata de actividades que se llevan a cabo de forma independiente como lo es la bisutería y algunos proyectos artesanales que adelantan los reclusos y

que no requieren inversión de recursos ni de personal por parte del centro, por ende resultaría de gran importancia que haya una efectiva comunicación y coordinación entre las personas que tienen discapacidad y el INPEC, para que logren concertar cuales son las condiciones ideales para trabajar y estudiar. (oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos)

Considera la ONU que es arbitrario e injusto que se le prive a las personas del goce y ejercicio de derechos como la redención de la pena, la educación y el trabajo, cada vez que el centro de reclusión no cuente con las herramientas necesarias para ofrecer programas de trabajo o educación, pues es deber del Estado colombiano garantizar la participación de todas las personas en estos, en aras de cumplir rigurosamente la legislación interna y el bloque de constitucionalidad. Además resalta esta organización que resulta inconcebible que además de la falta de personal encargado de la vigilancia y control dentro de estos centros, los pocos que hay no reciban capacitaciones extra para atender personas que se encuentren en situación de discapacidad y tengan necesidades especiales, lo que ha creado un conflicto interno entre este personal, pues por un lado está que la función de las cárceles y prisiones va encaminada a la resocialización y por otro que deben proteger el sistema que les ha contratado y del cual hacen parte. (oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos).

Capítulo V

Sistemas comparados

En este capítulo analizaremos los métodos y formas que tienen otros países como Noruega, Estados Unidos, España y Chile, para la redención de la pena mediante programas de estudio y trabajo, además de la participación de personas que se encuentran en situación de discapacidad en ellos, con el fin de encontrar posibles diferencias y similitudes con el sistema que ostenta Colombia actualmente.

Realidad penitenciaria en Noruega: personas con discapacidad y redención de la pena

Noruega es un país conocido por tener un sistema penitenciario bastante exitoso, pues en este país, la prisión solo debe limitar la libertad de locomoción de la persona, y bajo ninguna circunstancia deben verse afectados los demás derechos por obtener pena privativa de la libertad, por ende, son conocidas en el mundo como “las prisiones mas humanas” o “el mejor lugar del mundo para estar preso”, pues desde hace 20 años el país nórdico se alejó de la imposición de un sistema punitivo a sus infractores y con esto ha logrado reducir notoriamente la reincidencia en las personas que han cometido conductas punibles.

Además este país es conocido también por implementar actividades encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad, y la educación al resto de la comunidad para que este grupo poblacional sea recibido satisfactoriamente en cualquier entorno, es por esto que no se ha visto obligado a implementar muchas leyes encaminadas a forzar a las personas para que los acepten e incluyan en diferentes programas, por ejemplo, la mayoría de las personas con discapacidad pueden acceder sin ningún problema a cualquier institución educativa o empresa, además es líder mundial en inclusión pues tiene un sistema de apoyo y financiación para las empresas que incorporen dentro del personal personas en situación de discapacidad.

Apenas en 2017 fue incorporada una ley al ordenamiento jurídico noruego que dispone a los gobiernos locales dentro de todo el territorio nacional que implementen políticas y los ajustes que sean necesarios para que aseguren la participación efectiva de los ciudadanos que se encuentran en situación de discapacidad. Además, la educación social en Noruega ha alcanzado límites que para Colombia son inimaginables, como por ejemplo, la organización y construcción constante de semilleros para que los empleados de los tribunales y funcionarios públicos incrementen satisfactoriamente los conocimientos que se requieren para la atención e incorporación social de personas con discapacidad, garantizando así la capacidad de sus empleados para la gestión oportuna, ideal y considerada de todos aquellos que lleguen a su lugar de trabajo y merezcan un a atención especial.

Por otra parte, el país nórdico ha implementado reglamentación tendiente a la inclusión de personas con discapacidad en las aulas de clase, pues los maestros deben contar con la capacitación requerida para identificar las necesidades especiales, por lo cual, deben pasar por filtros estrictos que aseguren su capacidad para manejar satisfactoriamente cualquier eventualidad que pueda presentarse.

Cuando se trata de la consecución de empleos también es un Estado ejemplar, pues adopta medidas encaminadas a la rehabilitación y la inclusión, por ejemplo, fortaleciendo de alguna forma las relaciones laborales con las personas en situación de discapacidad, ya se le está prohibido a los empleadores obtener información sobre la discapacidad de las personas que aspiran a algún cargo dentro de la empresa, con esta política Noruega busca que sean más las personas que estén vinculadas a una empresa o que tengan empleo que aquellas que buscan prestaciones del Estado para lograr subsistir, por lo que articula un sistema de interdisciplinariedad y colaboración entre las personas que son garantes de los derechos de las personas con discapacidad y otras entidades como la Administración de Trabajo y Bienestar.

En Noruega, el tema de la resocialización es tomado muy en serio, la mayoría de sus prisiones son cómodas y protegen los derechos de los reclusos, por ejemplo, Bastoey, ubicada en la capital del país, es un establecimiento rodeado de granjas donde los prisioneros pueden caminar libremente por el lugar, realizar labores que no requieren estar encerrados las 24 horas del día y además pueden realizar actividades de esparcimiento y recreación como practicar algunos deportes. Las personas allí no están totalmente privadas de la libertad, por lo que pocas de ellas piensan escapar y no es necesaria la presencia de mucho personal encargado de la vigilancia y control del centro, sobre todo en las noches.

Otro ejemplo, es la cárcel de **Halden Fengsel**, ubicada al límite de la frontera con Suecia, que a pesar de ser una cárcel de máxima seguridad, brinda a las personas que se encuentran allí privadas de la libertad, todas las herramientas necesarias para que puedan reincorporarse satisfactoriamente a la sociedad cuando salgan, por ejemplo, en el taller de carpintería cuentan con todos los elementos comunes, esto es, serruchos, cuchillos y otros elementos que podrían ser utilizados como armas letales, pero los presos han recibido la educación suficiente para evitar altercados. También poseen salones donde pueden encontrarse instrumentos musicales.

Sin embargo, no todos los condenados van directamente a estas cárceles, ya que el proceso comienza internando a la persona en una prisión común, con ventanas, patios y rejas, con el fin de educarlos poco a poco, luego de un tiempo y de haber mostrado buena conducta pueden ser trasladados a los centros anteriormente descritos, con el fin de hacer una transición satisfactoria del individuo de la prisión a la libertad y a la sociedad, es por eso que algunos de ellos obtienen permisos para viajar a sus hogares y pasar tiempo con la sociedad, para que su reincorporación sea mucho más fácil, además, las personas en este país no reciben condenas muy largas, lo que impide que los centros de reclusión lleguen a su máxima capacidad, esto sumado a que la mayoría de los presos invierten el tiempo libre en educación y trabajo, por lo que el derecho a la redención de la

pena es todo un hecho, llevando a que el individuo pase muy poco tiempo en prisión, ya que por lo general las penas impuestas son de 8 meses a un año y la máxima pena a imponer es de 21 años, por lo que, por ejemplo, una pena de un año podría quedar reducida solo a unos cuantos meses y con esto, será suficiente para que el individuo salga de allí resocializado y no con nuevas técnicas y conocimientos para delinquir.

Además, los centros de reclusión cuentan con el personal suficiente y capacitado para recibir allí todo tipo de personas, de hecho, gran parte de la población que se encuentra privada de la libertad proviene de otros países como Polonia, Rumania y Lituania, por lo que hay grandes barreras lingüísticas, pero no son impedimento para garantizar todos sus derechos.

Cabe resaltar que gracias a las políticas de inclusión y no discriminación para con las personas que se encuentran en situación de discapacidad, el número de infractores de la ley penal con discapacidad es reducido, pues en los índices de desempleo encontramos que no hay mucha diferencia entre las personas con discapacidad y sin discapacidad que actualmente están sin trabajo.

A diferencia de muchos países en Noruega el trato a las personas con discapacidad que han cometido algún delito no se basa en la discriminación, el uso indebido de la fuerza o la imposición de medidas que a largo plazo podrían tener consecuencias graves, como el aislamiento, pues en ningún momento se les negará o privará del goce y ejercicio de alguno de sus derechos, algo contrario a lo que sucede en Colombia y en los demás países que expondremos más adelante, pues a Colombia por ejemplo, desde el 2003 la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos le sugirió que eliminara la figura del aislamiento, pues con esta se ocasionarían problemas más graves al interno y se le estaría privando de sus derechos.

Realidad penitenciaria en Estados Unidos: personas con discapacidad y redención de la pena

En Estados Unidos, la situación no pinta tan bien como en el país nórdico, pues solo hasta el año 2018 la población que se encontraba privada de la libertad ascendía a los 2.2 millones de personas por lo que en ese mismo año, se optó por implementar medidas que disminuyeran la población privada de la libertad, como por ejemplo, la disminución de la pena cuando se cometen tres delitos, pues anteriormente la persona que llegara a este número pasaría el resto de su vida en prisión, pero con la reforma pasaría 25 años privado de la libertad, además el sistema penitenciario de Estados Unidos es conocido por ser violatorio de derechos humanos, duro, parcializado y racista razón por la cual en muchas cárceles del país americano, la redención de la pena por trabajo no es un factor predominante, sin embargo, son muchos los casos de personas que son incluidas en programas de educación dentro de los centros de reclusión.

Sin embargo, en Estados Unidos le siguen apuntando a la resocialización a pesar de que muchas personas han dicho que estos programas no son efectivos para asegurar que el individuo al salir de allí no vuelva a delinquir. Pero poseen el mismo inconveniente que nuestro país, pues, actualmente

también tienen problemas de hacinamiento en muchas cárceles del país, por lo que muchos estados han implementado y otros han considerado implementar medidas penales y penitenciarias tendientes a reducir este fenómeno, pues el hacinamiento en las cárceles ocasiona una creciente violación a los derechos de las personas como el acceso a la educación, al trabajo y a la redención de la pena, sobre todo si se encuentran en una situación de discapacidad, además la sobrepoblación privada de la libertad hace que el personal no sea suficiente para atender al porcentaje que tiene discapacidad, por lo que muchos de ellos son objeto de castigos como el aislamiento y el exceso de la fuerza o coerción por parte de las autoridades y demás reclusos.

Además, la implementación de los programas de trabajo en ocasiones también deja por fuera a las personas que padecen algún tipo de discapacidad, por ejemplo, gran parte de las labores son de agricultura, y ni siquiera protegen los derechos de las personas que no tienen necesidades especiales, esto es, no hay un sistema de riesgos laborales como en nuestro país, y muchos de ellos tienen contacto con plaguicidas, además de laborar durante extensas jornadas. En un estudio realizado por Human Rights Watch, logró demostrarse que muchas personas que trabajan en fincas tabacaleras sufren síntomas asociados con el contacto desmedido y desprotegido con la nicotina como vómito y jaquecas frecuentes.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que para el año 2016 en Estados Unidos cerca del 40% de la población privada de la libertad se encontraba en situación de discapacidad, lo que representaría 750.000 personas, de los cuales “unos 140.000 sufren problemas de visión, otros 150.000 algún grado de sordera y unos 200.000 tienen problemas de movilidad. El resto sufre algún tipo de discapacidad mental” (HERALDO DE ARAGON EDITORA, S.L.U, 2016). Esta es la razón por la cual muchas entidades, fundaciones y organizaciones han solicitado una reforma penitenciaria, encaminada a la protección de este grupo de personas y a la atención de sus necesidades especiales, por ejemplo, muchos de ellos son analfabetas, por lo que los programas de educación deberían estar dirigidos por personal capacitado por ejemplo en lenguaje de señas y en la atención de personas que requieren educación especializada, la falta de este personal es la razón por la cual un bajo porcentaje de personas con discapacidad logra acceder y obtener con mérito la culminación de sus estudios mientras se encuentran privados de la libertad, además muchos de ellos son ubicados en celdas aisladas, lo que ocasiona que se desencadenen problemas mentales durante el tiempo que permanecen encerrados.

Como consecuencia de todo lo anterior, difícilmente una persona con discapacidad puede acceder a programas que le permitan redimir la pena y resocializarse satisfactoriamente, por eso la gran mayoría son reincidentes y cuando regresan a las calles ven a la sociedad como un enemigo, pues aunado al rechazo y la discriminación, las oportunidades para acceder a empleos estables y programas de educación son cada vez más escasos, de hecho en muchas escuelas se han tenido reportes de castigo físico por parte de algunos maestros contra los menores con discapacidad.

Realidad penitenciaria en España: personas con discapacidad y redención de la pena

España a pesar de ser el país precursor de la redención de la pena por estudio y trabajo, hoy en día este sistema no existe en el país europeo, pues consideran los españoles que el cumplimiento de la pena debe ser total y solo se concederán beneficios en casos excepcionales como que los índices de reincidencia sean casi inexistentes y cuando su reinserción es todo un hecho, por ejemplo, demostrando que tendrá trabajo estable al salir de prisión, sin embargo, para acceder a esto debe haber cumplido como mínimo las $\frac{3}{4}$ partes de la condena, igual que si desea acceder al beneficio de libertad condicional. Las circunstancias en que se encontrará la persona serán evaluadas por la junta de tratamiento penitenciario y avaladas o rechazadas por el juez a la hora de conceder estos derechos.

Para algunos delitos como pertenecer a una banda delincencial aplican reglas diferentes para obtener los beneficios anteriormente mencionados, esto es, haber cumplido como mínimo 20 años en prisión. A pesar de tener un sistema que muchos llamarían retrógrado y opresor, los índices de reincidencia en el país europeo son bajos.

Durante la época en que la redención de la pena por trabajo era considerada un derecho, no solo podían acceder a ella personas que se encontraban privadas de la libertad, sino también aquellas que habían sido condenadas a penas accesorias como inhabilidad o interdicción, pero consideró el sistema que este método consistía más en una premiación al reo que en un castigo ya que el penado llegaba a redimir más de lo que se estaba permitido. A la redención de la pena tenían derecho todos los reclusos excepto cuando habían intentado de alguna forma esquivar el tiempo al que habían sido condenados. El sistema español en ese momento permitía como en nuestro país, redimir un día de la pena por dos días de trabajo y los requisitos eran muy similares a los que actualmente hay en Colombia.

Este derecho desapareció en España porque se considera que el trabajo no debe tenerse en cuenta como un deber ni debe ser impuesto, sino que por el contrario debe ser una elección ética que haga la persona desde la libertad para escoger libremente el oficio o profesión al que desea dedicarse. A pesar de que el trabajo no es un método para redimir la pena, sigue estando presente en las cárceles y prisiones de este país y por el hecho de encontrarse en alguno de los programas de trabajo puede el individuo acceder a otros beneficios como el cambio de la pena impuesta y sigue siendo considerado como el medio más idóneo para la resocialización del individuo. Sin embargo, el país europeo, presenta la misma problemática en cuanto al tratamiento de personas con discapacidad que se encuentran privadas de la libertad, pues hasta 2018, había 4800 personas en situación de discapacidad en las cárceles de todo el territorio nacional, y según estudio realizado por el comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) esta cantidad de personas representaba para esa fecha el 10% de la población reclusa y argumenta que el ordenamiento jurídico no tiene en cuenta las necesidades especiales de estas personas, por lo que no pueden acceder satisfactoriamente a los beneficios y actividades a los que tienen derecho el resto de las personas que también se encuentran privadas de la libertad. Además al igual que en Colombia y Estados Unidos, las personas con discapacidad son objeto de múltiples vejámenes y violencia en las cárceles, por lo que difícilmente acceden a programas de educación que les

permitan resocializarse satisfactoriamente al salir del centro de reclusión, razón por la cual algunas de las propuestas que han sido presentadas por algunas entidades son la implementación de material accesible para todo tipo de personas y la inclusión de personal capacitado en la atención y educación de personas que tienen necesidades especiales.

Realidad penitenciaria en Chile: personas con discapacidad y redención de la pena

En Chile también son consideradas las actividades de estudio y trabajo como métodos que tiene el individuo para resocializarse satisfactoriamente al cumplir su condena, sin embargo, para muchos críticos es un sistema fallido, pues está encaminado al impedimento de la fuga de los presos y a la retribución del daño causado, más que a la formación integral del individuo infractor, además comparten con Colombia el mismo problema de insuficiencia de ofertas laborales para los reclusos que sean remuneradas.

Sin embargo en este país, el sistema carcelario está dividido en 4, abierto, cerrado, semiabierto y postpenitenciario, sin embargo el más conocido es el semiabierto, donde los internos después de cumplir las 2/3 partes de la pena impuesta pueden acceder a los Centros de Educación y Trabajo, una vez allí el condenado tiene la posibilidad de acceder a programas de trabajo y capacitación laboral y/o educación, sin embargo, alegan muchas personas que este sistema se enfoca solamente en aquellos presos que consideran que tienen una mayor posibilidad de resocializarse y que sus delitos han sido los menos graves, negándole así, la posibilidad a los demás reos de ingresar a programas que faciliten su proceso de adaptación a la sociedad. (RODRIGO AZÓCAR, 2018)

A pesar de que en el ordenamiento jurídico de Chile se habla del trabajo y la educación mientras se está privado de la libertad, este va más enfocado al aspecto económico, es decir, que el trabajo es remunerado con el fin de que pueda servir para que la persona que se encuentra privada de la libertad pueda cubrir sus propios gastos y satisfacer las necesidades económicas de su familia y poco énfasis se hace en que se toma el trabajo como un derecho que tiene el penado para redimir parte de la pena que le fue impuesta. Razón por la cual el hecho de obtener un trabajo mientras se está privado de la libertad es una forma “premiar” al individuo infractor, ya que pocas personas tienen acceso a este beneficio.

Sin embargo, hay quienes afirman que con el trabajo y la educación sí puede redimirse la pena, pero no es un tema del todo constitucional porque permite que un agente administrativo que nada tiene que ver con la justicia modifique la pena que le fue impuesta al sujeto infractor. Lo mismo sucede cuando hablamos de educación, pues para muchos la educación no debe ser vista como un medio para obtener beneficios penitenciarios sino como un derecho moral a que tienen acceso todas las personas para adquirir conocimientos que les sean útiles a lo largo de su vida.

Por otra parte, en Chile quien hace las veces de autoridad penitenciaria y carcelaria recibe el nombre de “Gendarmería”, entidad que al igual que en este país, presenta graves falencias en el sistema implementado, dejando de llevar a cabo actividades encaminadas a la protección de los

derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad, por ejemplo, en 2019 reconocieron que carecían de programas que promovieran la inclusión de las personas que tenían algún tipo de discapacidad y que se encontraban además privadas de la libertad, por lo que en un estudio realizado por la Universidad Central, reveló que los centros de reclusión no cuentan con normatividad ni programas que tengan en cuenta a la población con discapacidad recluida allí, además en cuanto a infraestructura, tampoco contaban con los elementos y herramientas necesarias para facilitar la vida en prisión de este grupo poblacional. (Montes, 2019)

Además, cabe resaltar que este país, también hace parte de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y de las reglas Mandela, al igual que Colombia y en el mismo sentido ambos países con sus conductas violatorias de derechos humanos están yendo en contravía de lo que en estos tratados se estipuló y que ambos países se comprometieron a cumplir.

Aunado a lo anterior es importante decir que Chile a pesar de que en varios aspectos enfrenta la misma problemática que Colombia, el país vecino tiene un agravante y es que ni siquiera llevan una estadística que permita determinar cuantas personas privadas de la libertad tienen algún tipo de discapacidad y por ende tienen necesidades especiales que deben ser satisfechas por el Estado como Garante de los derechos de estos individuos. Estas personas como en los países anteriormente mencionados son blanco de discriminación y violencia por parte de las personas encargadas del control y la vigilancia del centro, además de tener una interacción casi nula con los demás reclusos, situación que es aun mas aberrante cuando observamos que la atención a la salud tanto mental y física no llega hasta estas personas, pues los centros no cuentan con suficiente personal autorizado para prestar sus servicios a todas las personas que lo requieran.

Ante esta situación los agentes encargados del centro solo sugieren algunos cambios para intentar satisfacer las necesidades de estas personas, como el traslado definitivo a las plantas bajas del centro, con el fin de “facilitar” de algún modo el desplazamiento de las personas con movilidad reducida.

Gracias a todo lo anterior podemos evidenciar que en Chile las personas con discapacidad que se encuentran privadas de la libertad por la comisión de algún injusto penal, tampoco tienen derecho a redimir parte de su condena adelantando actividades de estudio y trabajo, pues el Estado y la entidad encargada de los establecimientos carcelarios y penitenciarios no cuentan con personal capacitado para la atención, preparación y capacitación de estas personas, porque, igual que en Colombia sus probabilidades de resocialización son muy bajas y las de reincidencia por el contrario, son bastante altas.

Conclusiones

Gracias al adelanto de este proyecto investigativo pudimos evidenciar que en Colombia se cuenta con la normatividad necesaria, útil y pertinente para que a las personas con discapacidad se les garanticen todos sus derechos, entre ellos el de la educación y el acceso a un trabajo digno que les permitan satisfactoriamente hacer parte de la sociedad, además ha sido conocido en la comunidad internacional como un país que se preocupa por el bienestar de todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional sin importar la situación en que se encuentre, incluso ha optado por implementar en las cárceles y prisiones del país el tan mencionado enfoque diferencial, del cual son beneficiarias todas aquellas personas que se encuentran en una situación que los puede poner en un estado de vulnerabilidad, enfocándose con esta medida en las necesidades especiales que tienen y por ende las políticas encaminadas a satisfacerlas.

Sin embargo, todo esto se vio contrariado desde que se llevó a cabo el estudio de las estadísticas para lograr establecer el total de personas que hay actualmente privadas de la libertad y que tienen algún tipo de discapacidad, con el fin de demostrar su existencia en los centros de reclusión a pesar de ser “minoría”, pues resulta inconcebible que el INPEC como entidad encargada de los centros penitenciarios y carcelarios de todo el país, no tenga una cifra verídica y certera de cuantas personas se encuentran en los centros de reclusión necesitando atención primordial y personal capacitado para su acompañamiento, por lo que concluimos que los derechos a estas personas difícilmente pueden garantizárseles oportunamente si por parte de la entidad que hace las veces de garante no hay conocimiento de las verdaderas cifras, esto, a pesar de que mensualmente la dependencia encargada de las estadísticas, publica informes con esta información, al parecer dentro de la entidad ocurren irregularidades y hay una grave falta de comunicación y coordinación de la información sobre las personas que diariamente ingresan a un establecimiento penitenciario o carcelario.

Por otra parte, logramos constatar que la falta de personal capacitado es una problemática que trasciende todos los límites de las transgresiones a los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran privadas de la libertad, pues no hay personas capacitado e idóneo que garantice su seguridad, ni su ingreso a programas de trabajo o estudio que le permitan redimir la pena, mucho menos personal que pueda brindarles acompañamiento efectivo durante el tiempo que se encuentren privado de la libertad, esto es, no hay personal que pueda encargarse de personas con discapacidad auditiva, personal idóneo para acompañar a las personas con discapacidad visual o personal que se encargue de la estabilidad física de las personas que padecen algún tipo de discapacidad que afecta sus estructuras corporales.

En estos centros de reclusión se han limitado con informarle al recluso que hay programas de educación y trabajos a los que “todos pueden acceder” pero olvidan informarle que una vez allí

difícilmente podrá concluir dicha actividad pues no hay personal capacitado para su orientación, capacitación y educación, es por esta razón que difícilmente puede decir el INPEC y el Estado que el enfoque diferencial que implementan en los centros de reclusión tiene resultados positivos, por el contrario, cada vez con mas las barreras que encuentran las personas en situación de discapacidad cuando llegan a una cárcel o prisión, ya que en las pirámides de prioridades están en los últimos eslabones. Además, es reprochable que en los centros de reclusión el penado con discapacidad deba adaptarse a los programas que puede ofrecer teniendo en cuenta su capacidad económica, física y de nómina, y no estos programas al penado que tienes necesidades especiales.

Además, la aplicación de medidas sustitutivas de la pena de prisión va en aumento, ya que es una forma de evadir la responsabilidad que tiene el Estado de suministrarle al reo todo lo que sea necesario para que el goce y ejercicio de sus derechos sea n hecho

Por todo lo anterior es claro que para el INPEC y para el Estado, son las personas con discapacidad las que deben adaptarse a la sociedad y no adaptar o destinar recursos de la sociedad para que sea la comunidad quien se adapte a ellos. gracias a esta premisa hemos podido darnos cuenta que este instituto no tiene claro que el enfoque diferencial no está encaminado solo a la atención medica preferencial que deben tener las personas con discapacidad, sino también el personal y las herramientas para que el derecho a la redención de la pena por participación en programas de estudio y trabajo sea una realidad, pues no basta con hacer convenios y preparar a los guardias para que conozcan cuales son los derechos humanos, sino que la instrumentalización dentro de estos centros para atender a esta población debe ser efectiva.

En este camino encontramos también que el derecho a la redención de la pena al que tienen acceso “TODAS” las personas que se encuentran privadas de la libertad tiene muchas falencias en su aplicabilidad pues los programas de trabajo son escasos comparados con el número de presos que hay en el país, los programas de educación también son limitados y el personal encargado de la capacitación en ellos no está dotado con toda la información o herramientas pedagógicas necesarias y es insuficiente, reduciendo no solo la posibilidad de redimir la pena, sino también las probabilidades de que el individuo infractor se resocialice satisfactoriamente a la sociedad que por cierto también se encarga de excluirlos una vez salen del centro.

El hecho de que la redención de la pena haya sido declarada un derecho no quiere decir que así sea en la realidad y que todas las personas puedan acceder a él, por lo que es considerado mas un beneficio entre los presos, ya que dependiendo su situación serán las posibilidades que tendrá para redimir el tiempo al que fue condenado, por lo que llegamos a la conclusión de que si las circunstancias son directamente proporcionales a las posibilidades de acceder a este “derecho”, entonces de nuevo encontramos que las personas con discapacidad son las últimas en la lista, ya que en el camino encuentran todas las barreras para que no sean partícipes de estos beneficios, que les son concedidos, según el Estado, sin discriminación alguna ya que según el código penitenciario que los cobija, todos son tratados como sujetos de derechos que se encuentran en igualdad de condiciones.

Además, si tenemos en cuenta la situación de otros países, podríamos llegar a la conclusión de que las políticas adoptadas por Colombia para la resocialización son vagas e ineficaces, pues están centradas en el castigo retributivo y no en la formación integral del individuo infractor, aunado a esto, la educación a la población para que incluya satisfactoriamente a las personas con discapacidad es casi nula, por lo que al salir de prisión al infractor no le quedará otra opción que volver a quebrantar la norma penal.

A pesar de que no somos el país con la peor situación en lo que se refiere a las personas con discapacidad que se encuentran privadas de la libertad, si estamos en las listas de los mas malos, violadores e infractores de los derechos que les han sido otorgados históricamente. Por lo que debe el sistema penitenciario en cabeza del INPEC y el Estado, replantearse la forma en que “incluyen” a estas personas mientras se encuentran privadas de la libertad y verificar si el sistema que están implementando actualmente es eficaz.

Referencias

- HERALDO DE ARAGON EDITORA, S.L.U. (20 de junio de 2016). *El Heraldo* . Obtenido de <https://www.heraldo.es/noticias/internacional/2016/06/20/el-los-reclusos-estados-unidos-tienen-algun-tipo-discapacidad-920731-306.html>
- (INPEC) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2020).
- (INPEC) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2020). *informe estadístico*.
- (INPEC), instituto nacional penitenciario y carcelario . (2019). *informe estadístico*.
- (INPEC), Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2016). *informe estadístico*.
- (INPEC), Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2018). *informe estadístico*.
- (INPEC), Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2017). *informe estadístico*.
- Barrera, J. P. (s.f.). *Rebaja de pena por vía de redención: ¿derecho o beneficio?*
- Blanco, R. (1930). *Enciclopedia de la pedagogía* .
- Bravo, G. G. (2008). La redención de penas. En G. G. Bravo, *La redención de penas* . catarata.
- Congreso de la república . (20 de Julio de 1991). Constitución política de Colombia. Colombia.
- Congreso de la republica . (20 de agosto de 1993). Ley 65. *codigo penitenciario y carcelario*. Colombia.
- congreso de la república . (20 de agosto de 1993). Ley 65. *Código Penitenciario y Carcelario*. Colombia.
- Congreso de la república . (8 de Noviembre de 2006). Ley 1098 . *Código de infancia y adolescencia*. Colombia.
- Congreso de la republica . (20 de Enero de 2014). *Ley 1709* . Colombia.
- Congreso de la república. (31 de agosto de 2004). Ley 906. *código de procedimiento penal* . Colombia.
- Congreso de la republica. (31 de julio de 2009). ley 1346.
- defensoria del pueblo. (2007). *informe sobre personas con discapacidad privadas de la libertad*.
- EL ABEDUL. (2009). *Ley 1346*.
- Grupo Bancolombia. (6 de febrero de 2020). Obtenido de Bancolombia: <https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/negocios/actualizate/legal-y-tributario/beneficios-contratar-personas-con-discapacidad-en-colombia>
- Hernández Sampieri, F. C. (1991).
- Insor. (2018). *poblacion sorda y carceles*.
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (2007). *Modelo educativo para el sistema penitenciario y carcelario colombiano*.

ministerio de justicia . (s.f.). *derechos de las personas en situacion de discapacidad privadas de la libertad*.

Ministerio de justicia. (s.f.). *Derechos de las personas con discapacidad privadas de la libertad*.

Ministerio del trabajo. (5 de Agosto de 1950). *Código sustantivo del trabajo. Ley 2663* . Colombia.

Ministerio del Trabajo. (2019). *ministerio del trabajo*. Obtenido de <https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/comunicados/2019/noviembre/personas-privadas-de-la-libertad-que-trabajen-para-redimir-su-condena-seran-afiliadas-a-riesgos-laborales>

oficina en Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. (s.f.). *compilacion de jurisprudencia y doctrina nacional e internacional*. Bogotá.

Organizacion de Estados Americanos. (1999). *Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad*. Guatemala.

Organizacion de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*.

Personería de Medellín . (2016). *informe sobre situacion de derechos humanos en la ciudad de medellin* . Medellín .

(2015). *reglas minimas de las naciones unidas para el tratamiento de los recursos, reglas mandela*.

Roberto Sampieri Hernandez, C. C. (2003). *Metodologia de la Investigacion* . Mexico, D.F: McGraw-Hill Interamericana.

Sistema Unico de Informacion Normativa. (2014). *Ley 1709* .

Taylor & Bogdan. (1986).